

No.	NORMA	AÑO
1	Código sustantivo del trabajo	1950
2	Código Sustantivo del Trabajo	1950

3	Código Sustantivo del Trabajo	1950
4	Código Sustantivo del Trabajo	1950
5	Código Sustantivo del Trabajo	1950
6	Código Sustantivo del Trabajo	1950
7	Código Sustantivo del Trabajo	1950
8	Código Sustantivo del Trabajo	1950

9	Ley 9 de enero 24 de 1979	1979
---	---------------------------	------

10	Resolución 2400 de mayo 22 de 1979	1979
11	Ley 9 de 1979	1979
12	Ley 9 de 1979	1979

13	Ley 9 de 1979	1979
14	Ley 9 de 1979	1979
15	Ley 9 de 1979	1979
16	Ley 9 de 1979	1979
17	Ley 9 de 1979	1979
18	Ley 9 de 1979	1979

19	Resolución 2400 de 1979	1979
20	Resolución 2400 de 1979	1979
21	Resolución 2400 de 1979	1979
22	Resolución 2400 de 1979	1979
23	Ley 9 de 1979	1979
24	Resolución 2400 de 1979	1979

25	Resolución 2400 de 1979	1979
26	Resolución 2400 de 1979	1979
27	Resolución 2400 de 1979	1979
28	Resolución 2400 de 1979	1979
29	Resolución 2400 de 1979	1979
30	Resolución 2400 de 1979	1979

31	Resolución 2400 de 1979	1979
32	Resolución 2400 de 1979	1979
33	Resolución 2400 de 1979	1979
34	Resolución 2400 de 1979	1979
35	Resolución 2400 de 1979	1979
36	Resolución 2400 de 1979	1979
37	Resolución 2400 de 1979	1979
38	Resolución 2400 de 1979	1979
39	Resolución 2400 de 1979	1979

40	Resolución 2400 de 1979	1979
41	Resolución 2400 de 1979	1979
42	Resolución 2400 de 1979	1979
43	Resolución 2400 de 1979	1979
44	Resolución 2400 de 1979	1979

45

Ley 9 de 1979

1979

46	Resolución 2400 de 1979	1979
47	Resolución 2413 de 1979	1979

48	Ley 9 de 1979	1979
49	Resolución 2400 de 1979	1979

50	Resolución 2400 de 1979	1979
51	Ley 9 de 1979	1979
52	Ley 9 de 1979	1979
53	Ley 9 de 1979	1979
54	Ley 9 de 1979	1979

55	Ley 9 de 1979	1979
56	Ley 9 de 1979	1979
57	Ley 9 de 1979	1979
58	Ley 9 de 1979	1979
59	Ley 9 de 1979	1979
60	Ley 9 de 1979	1979

61	Ley 9 de 1979	1979
62	Ley 9 de 1979	1979
63	Ley 9 de 1979	1979
64	Ley 9 de 1979	1979
65	Ley 9 de 1979	1979

66	Ley 9 de 1979	1979
67	Ley 9 de 1979	1979
68	Ley 9 de 1979	1979
69	Ley 9 de 1979	1979

70	Ley 9 de 1979	1979
71	Resolución 2400 de 1979	1979

72	Decreto 586 de 1983	1983
73	Resolución 8321 de 1983	1983
74	Resolución 8321 de 1983	1983

75	Decreto 614 de 1984	1984
76	Ley 11 de 1984	1984

77

Resolucion 2309 de febreo
24 de 1986

1986

78	Resolución 2013 de 1986	1986
-----------	-------------------------	------

79	Resolución 1016 de 1989	1989
80	Resolucion 7515 de 1990	1990

81	Resolución 1792 de 1990	1990
82	RESOLUCION 4225 DE 1992	1992
83	Resolución 1075 de 1992	1992
84	Decreto 2222 de noviembre 5 de 1993	1993

85	Decreto 2222 de 1993	1993
86	Decreto 2222 de 1993	1993

87	Ley 55 de 1993	1993
88	Decreto 2222 de de 1993	1993
89	Decreto 2222 1993	1993

90	Decreto 2222 de 1993	1993
91	Decreto 2222 de 1993	1993
92	Decreto 2222 de 1993	1993
93	Decreto 2222 de 1993	1993
94	Decreto 2222 de 1993	1993
95	Decreto 2222 de 1993	1993

96	Decreto 2222 de 1993	1993
97	Resolución 3941 de 1994	1994
98	Resolución 4050 de 1994	1994
99	Decreto 1295 de 1994	1994
100	Decreto 1295 de 1994	1994

101	Decreto 1295 de 1994	1994
102	Decreto 1295 de 1994	1994
103	Decreto 1295 de 1994	1994
104	Decreto 1295 de 1994	1994
105	Decreto 1295 de 1994	1994

106	Decreto 1295 de 1994	1994
107	Resolución 3715 de 1994	1994
108	Decreto 1832 de 1994	1994
109	Decreto 1295 de 1994	1994

110	Resolución 3715 de 1994	1994
111	Resolución 1530 de 1996	1996
112	Resolución 2709 de 1996	1996

113

Ley 378 de 1997

1997

114	Resolución 166 de Febrero 1 de 2001	2001
115	Decreto 2090 de julio 26 de 2003	2003
116	Resolución 3597 de 2003	2003

117	Circular Unificada de 2004	2004
118	Circular Unificada de 2004	2004
119	Ley 962 de 2005	2005
120	LEY 1010 DE 2006	2006
121	Decreto 2844 de 2007	2007

122	Resolución 1401 de 2007	2007
123	Resolución 2346 de 2007	2007

124	Resolución 1013 de 2008	2008
125	Resolución 2646 de 2008	2008

126	LEY 1257 DE 2008	2008
127	Resolución 181294 de 2008 Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE ,	2008

128	LEY 1355 DE 2009	2009
129	Decreto 2566 de 2009	2009
130	Resolucìon 1918 de 2009	2009
131	Ley 1429 de 2010	2010

132	Circular 038 de 2010	2010
133	decreto 4468 de 2011	2011
134	LEY 1607 DE 2012	2012

135	Ley 1523 DE 2012	2012
136	Ley 1562 de 2012	2012
137	Decreto 2464 de 2012	2012
138	Resolución 4502 de 2012	2012
139	Ley 1562 de 2012	2012

140	Resolución 1356 de 2012	2012
141	Ley 1575 de 2012	2012
142	Ley 1562 de 2012	2012
143	Ley 1562 de 2012	2012
144	Ley 1562 de 2012	2012

145	Ley 1562 de 2012	2012
146	Ley 9 de 1979	2012
147	LEY 1616 DE 2013	2013
148	Ley 1636 de 2013	2013

149	Decreto 2264- 2013	2013
150	Resolución 90821- 2013	2013
151	DECRETO 3069 - 2013	2013
152	DECRETO 3068 DE 2013	2013
153	Ley 1618- 2013	2013

154	Resolución 430 2013	2013
155	Ley 1610- 2013	2013
156	Decreto 2981 DE 2013	2013
157	Decreto 2943 de 2013	2013

158	Decreto 2852 DE 2013	2013
159	Decreto 2851 DE 2013	2013
160	Decreto 2798 DE 2013	2013
161	Decreto 722 de 2013	2013
162	Resolución 90980 de 2013	2013

163	Resolución 1903 de 2013	2013
164	Circular 034 de 2013	2013
165	Resolución 90708 y 90707 de 2013	2013
166	Resolución 2087 de 2013	2013
167	LEY 1616 DE 2013	2013

168	Concepto 34628 de 2014	2014
169	Sentencia C-509 DE 2014	2014
170	Circular 0014 de 2014	2014
171	Decreto 288 DE 2014	2014
172	Resolución 0044 de 2014	2014
173	Resolución 00384 de 2014	2014

174	SENTENCIA SL8002-2014	2014
175	Circular 038 de 2014	2014
176	Resolución 2634 de 2014	2014
177	Decreto 1477 de 2014	2014
178	Decreto 1507 de 2014	2014

179	Decreto 1072 de 2015	2015
180	Resolución 3745 de 2015	2015

181	Decreto 1072 de 2015	2015
182	Decreto 1886 de 2015	2015

183	Resolución 2851 de 2015	2015
------------	-------------------------	------

184	Decreto 1072 de 2015	2015
185	DECRETO 1528 DE 2015	2015

186	DECRETO 2362 DE 2015	2015
187	RESOLUCIÓN 4886 DE 2018	2016
188	LEY 1846 DE 2017	2017
189	DECRETO 1273 DE 2018	2018
190	RESOLUCIÓN 089 DE 2019	2019

191	RESOLUCIÓN 0312 DE 2019	2019
192	RESOLUCION 2404 DE 2019	2019
193	CIRCULAR INTERNA 0419 2019	2019
194	DECRETO 1465 DEL 2019	2019
195	DECRETO 117 DEL 2020	2020
196	RESOLUCIÓN 0491 DEL 2020	2020

197	DECRETO 539 DEL 2020	2020
198	CIRCULAR 17 DEL 2020	2020
199	CIRCULAR 26 DEL 2020	2020
200	CIRCULAR 29 DEL 2020	2020

201	DECRETO 120 DEL 2020	2020
202	DECRETO 676 DEL 2020	2020
203	CIRCULAR 3 DEL 2020	2020
204	Resolución 385 del 12-03-2020	2020
205	Decreto 457 del 22-03-2020	2020
206	Decreto 531 del 08-04-2020	2020
207	Comunicado 43938 DE 2020	2020

208	Decreto 593 del 24-04-2020	2020
209	Resolución 844 del 26-05-2020	2020
210	Circular 041 del 02-06-2020	2020
211	Decreto 878 del 25-06-2020	2020
212	Decreto 990 del 09-07-2020	2020

213	Decreto 1109 del 10-08-2020	2020
214	Circular 0064 del 2020	2020
215	CIRCULAR 071 DEL 2020	2020
216	CIRCULAR 072 DE 2020	2020

217	DECRETO 1809 DEL 2020	2020
218	RESOLUCIÓN 1344 DEL 2020	2020
219	Circular 063 de 2020	2020
220	Resolución 223 del 25-02- 2021	2021
221	Resolucion 777 del 2 de junio del 2021	2021

222	ley 2141 de 2021 -10 agosto	2021
223	ley 2114 del 2021	2021
224	ley 2121 de 2021	2021
225	Resolución 4272 de 2021	2021

226	CIRCULAR 014 DEL 2021	2021
227	RESOLUCIÓN 773 DEL 2021	2021

228	LEY 288 DEL 2021	2021
229	RESOLUCIÓN 754 DEL 2021	2021
230	DECRERTO 1347 DEL 2021	2021
231	DECRETO 1252 DEL 2021	2021
232	LEY 2101 DE 2021	2021

233	decreto 1295/1994 actualizacion junio de 2022	2022
234	RESOLUCIÓN 1151 DEL 2022	2022
235	Circular No.0036 de 28 de julio 2022	2022
236	resolucion 5350 / 2022- 30/12/2022	2022
237	Circular No 0021 de 2023 23 de febrero 2023	2023

238	circular 026 de 2023 08 de marzo de 2023	2023
239	Resolución 2468 de 202301 de julio 2023	2023
240	Resolución 2851 de 2023 22 agosto 2023	2023
241	resolucion 3031/2023	2023
242	Resolución 3094 de 2023	2023
243	circular 069/ 2023	2023

244	Circular No 0079 de 2023 27 de octubre 2023	2023
245	decreto 2126 /2023	2023
246	Circular No 0093 de 2023	2023
247	CIRCULAR No 0012 DE 2024	2024
248	CIRCULAR No 0015 DE 2024	2024
249	Decreto No. 0720 del 05 de junio de 2024	2024

250	ley 2365 de 2024	2024
251	Circular No 0051 de 2024	2024
252	circular 0070 de 2024- 25 octubre de 2024	2024
253	resolucion No 4979 de 2024- 07 de nov de 2024	2024
254	RES 5137/2024-20 de nov de 2024	2024
255	CIRCULAR 009 DE 2025 - 22 enero de 2025	2025
256	CIRCULAR 0405 -22 abril de 2025	2025
257	CIRCULAR 047- 22 abril de 2025	2025
258	CIRCULAR 045-22 abril de 2025	2025
259	RESOLUCION 1890 -02 DE MAYO DE 2025	2025
260	RESOLUCION 0908-15 de mayo de 2025	2025
261	LEY 2460 de 2025- junio 16 de 2025	2025

MATRIZ DE IDENT

ENTIDAD EMISORA

Congreso de la República de
Colombia

Gobierno Nacional

Gobierno Nacional

Gobierno Nacional

Gobierno Nacional

Gobierno Nacional

Gobierno Nacional

Congreso de la República de
Colombia

Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social

Congreso de Colombia

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de Colombia

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República de
Colombia

Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social

Congreso de la República de
Colombia

Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de Colombia

Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social

Presidencia de la república

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

Ministerio de Salud

Ministerio del trabajo y seguridad
social

Congreso de Colombia

Ministerio de salud

Ministerio de Trabajo

**Los Ministros de Trabajo y
Seguridad Social y de Salud**

Ministerio de salud

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Salud

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

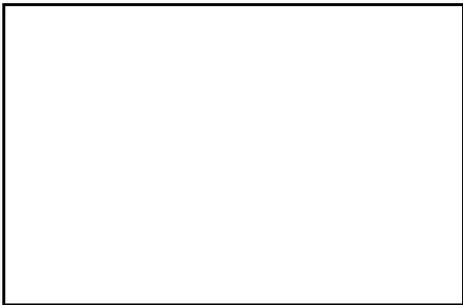
Presidencia de la República

Congreso de la República de
Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

Presidente de la República



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social**

Ministerio de trabajo y seguridad
social

El Ministerio de Gobierno de la
Presidencia de la República

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de protección social

Ministerio de salud

Congreso de Colombia

Ministerio de trabajo y seguridad
social

Ministerio de protección social

Ministerio del trabajo

**Dirección General de Riesgos
Profesionales**

**Dirección General de Riesgos
Profesionales**

Congreso de Colombia

Congreso de Colombia

Ministerio de protección social

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de Minas y Energía

LEY 1355 DE 2009

Presidente de la República

Ministerio de protección social

Congreso de la República

Ministerio de la Protección Social

**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL**

Congreso de la República

Congreso de la República

Congreso de Colombia

Presidente de la República

**Ministerio de Salud y Protección
Social**

Congreso de Colombia

Ministerio de Trabajo

Congreso de la República

El Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo

Congreso de la República de
Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL

Congreso de la República

Presidencia de la república

Ministerio de Minas y energia

Ministerio del Trabajo

Ministerio del Trabajo

Congreso de la República

Ministerio de la protección social

Congreso de la República

Ministerio de Ambiente y
desarrollo sostenible

Ministerio del Trabajo

Ministerio de Minas y energia

Ministerio del Trabajo

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de Minas y Energia

Ministerio de Salud y Protección
Social

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ministerio del trabajo

Corte Constitucional

Ministerio del trabajo

Ministerio del Trabajo

Dirección Nacional de Bomberos

Ministerio del Trabajo

Sala laboral

Ministerio de Trabajo

Ministerio del Trabajo

Ministerio del trabajo

Ministerio de Trabajo

Ministerio de Trabajo

Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Minas y Energía

Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo

Presidencia de la república-
Ministeriod el trabajo

Presidencia de la república-
Ministeriod el trabajo

Ministerio de trabajo y protección
Social

Congreso de la republica

Presidencia de la república-
Ministeriod el trabajo

Ministerio de trabajo y protección
Social

Ministerio de trabajo

SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL

Ministerio de trabajo

Ministerio de salud y protección
social

Presidencia de la República

Ministerio de trabajo

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de trabajo

Presidente de la República

Ministerio de salud

Ministerio del Trabajo,
Ministerio de Salud y
Protección Social y Ministerio
de Transporte

Ministerio de salud y
Protección social

Ministerio del Interior

Ministerio de salud y
Protección social

Presidente de la República

Ministerio Interior

Ministerio de salud y
Protección social

Ministerio del Trabajo

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio de salud y
Protección social

Ministerio de trabajo

Ministerio de trabajo

Ministerio de trabajo

Presidencia de la República

Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible,
Ministerio de Vivienda, Ciudad
y Territorio

Ministerio de trabajo

Ministerio de salud y
Protección social

Ministerio de salud y proteccion
social

Ministerio de trabajo

Congreso de la republica

Ministerio de salud y protección
social

Presidente de la República

Ministerio de transporte

Miniterio de salud y proteccion
social

EL MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA,

Ministerio de salud y protección
social

MINISTERIO DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO

Ministerio de salud y protección
social

MINISTERIO DE TRABAJO

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de salud y protección
social

MINISTERIO DE TRABAJO

Ministerio de salud y protección
social

MINISTERIO DE TRABAJO

Ministerio de salud y protección
social

Sistema General de Seguridad
Social en Salud

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de salud y protección
social

Ministerio de salud y protección
social

MINISTERIO DE TRABAJO

funcion publica

MINISTERIO DE TRABAJO

Ministerio de Salud y
Protección Social

CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

TEAMGRAPHIC S.A.S.

IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES APLICABLES EN SEGURIDAD Y SALUD

DESCRIPCION DE LA NORMA

Regular las relaciones entre el empleador y el trabajador de manera coordinada y equilibrada

Se dictan medidas sanitarias

Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo de trabajo

Por la cual se dictan medidas sanitarias

Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

Por el cual se dictan medidas sanitarias

Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

Por la cual se dictan Medidas Sanitarias

Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo de trabajo

Por el cual se dicta el reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción

Se dictan medidas sanitarias

Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo de trabajo

Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo de trabajo

Por la cual se dictan las medidas sanitarias

Por el cual se dictan medidas sanitarias

Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo de trabajo

Creación del comité de Salud Ocupacional

Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo de trabajo

Se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país

Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo

Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la Parte 4a. del Libro 1º del Decreto-Ley N. 2811 de 1974 y de los Títulos I, III y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales.

Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo

Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento

Licencias de prestación de servicios de salud ocupacional a personas privadas

Se adoptan valores limites permisibles para la exposición ocupacional al ruido

Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.

Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.

Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto

Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto

Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990

Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto

Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto

Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

Por la cual se complementa la Resolución 3716 de 1994

Por la cual se aclara una resolución

Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

Por la cual se reglamentan actividades en materia de salud ocupacional

Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales

Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional

Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 100 de 1993 y el decreto ley 1295 de 1994

Por el cual se expide un acto administrativo

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.

Por el cual se establece el Día de la salud en el mundo del trabajo

Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

Por medio de la cual se establece las prohibiciones y actividades peligrosas para el trabajo infantil

Unificar las Instrucciones para la Vigilancia, Control y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

Unificar las Instrucciones para la Vigilancia, Control y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos

Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Guías basadas en la evidencia para algunas patologías.

Por el cual se reglamenta la investigación de accidentes e incidentes de trabajo

por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas

Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia

Por el cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para identificación, evaluación, prevención, intervención, y monitoreo permanentemente de la exposición a factores de riesgo psicosociales en el trabajo y para la determinación de las patologías causadas por el estrés organizacional

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los [Códigos Penal, de Procedimiento Penal](#), la Ley [294](#) de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Por el cual se modifica el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas para la república de Colombia

Estilos de Vida saludable

Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales

Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones

**POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN
DE EMPLEO**

Espacios Libres de Humo y Sustancias Psicoactivas (SPA) en las Empresas

tiene por objeto definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

El artículo 31 de la Ley 1607 de 2012, dispone que a partir del primero de enero de 2014 los empleadores dejarán de contribuir el 8,5 %, correspondiente al aporte de salud de sus empleados que devengan menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante esta exención no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes normalmente.

Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de desastres y establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

Por el cual se corrige un yerro en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012

2012 Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012; Creación de los comité de Convivencia Laboral

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

Se dictan medidas sanitarias

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 21/01/2013

Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

Por el cual se reglamentan los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990, en cuanto a las deducciones de las cuotas sindicales a los trabajadores.

Por el cual se determina el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y el ACPM a partir del 1 de Octubre del 2013

Fija el auxilio de transporte para quienes ganen hasta dos (2) salarios mínimos, el cual será de \$72.000. Esto es exactamente el monto acordado entre gremios y sindicatos, después de concertar un alza de 3 % frente al subsidio de 2013.

Fijo el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014 en \$616.000.

"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Por la cual se define el listado de las enfermedades huerfanas.

""Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral""

Por medio del cual se reglamenta el servicio público de aseo.

Por medio del cual se modifica el reconocimiento y pago de las incapacidades.

Por medio del cual se reglamente el servicio público de empleo y régimen de prestaciones

Por medio del cual se reglamenta la ley de hábitos y conductas seguras en las vías.

Por medio del cual se reglamenta la ley 1429 de 2010 en cuanto a los límites de la intermediación laboral

Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de empleo

Por medio del cual se adiciona y se modifica el reglament interno de iluminación y alumbrado público RETILAP

Por medio de la cual se modificó la resolución de alturas

Por medio de la cual se garantiza la afiliación a los sistemas generales de seguridad social en salud y riesgos laborales.

Por medio del cual se emite el reglamento de instalaciones electricas RETIE.

Por la cual se modifica la resolución 1747 de 2008

Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

Verificación de cumplimiento de pagos de seguridad social por parte del Mintrabajo

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

Reporte de informacion de aportes al fonde de riesgos laborales

Por medio de la cual se reglamenta la pensión familiar y se establecen los requisitos para acceder a ello

Por medio del cual se reglamenta los procesos de capacitación de la brigada contra incendios.

Por medio del cual se establece el apoyo de sostenimiento en la fase de practica de los aprendices del SENA

sentencia que permite a las empresas realizar la prueba de alcoholemia.

Afiliación y pago de la cotización de trabajadores independientes que realizan actividades de alto riesgo al sistema general de riesgos laborales

Por el cual se modifica artículos 3, 4, 7, 8, 10, 11 y 17 de la Resolución 1747 de 2008, el 4 de la Resolución 5510 de 2013, se derogan los artículos 1 y 2 de la Resolución 3336 de 2013, el inciso 2 del artículo 10 de la Resolución 5510 de 2013 y se dictan otras disposiciones

Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales

Por el cual se expide el, Manual Unico para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

Decreto Unico Reglamentario Sector Trabajo

Por la cual se adoptan los Formatos de Dictamén para la Calificación de la Perdida de la Capacidad Laboral

Decreto Unico Reglamentario Sector Trabajo

Ministerio de Trabajo y P

Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras
Subterráneas

Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 156 de 2005

Decreto Unico Reglamentario Sector Trabajo

Ministerio de Trabajo y P

por el cual se corrigen unos yerros del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos 2.2.4.2.1.6., 2.2.4.6.42. y 2.2.4.10.1. del título 4 del libro 2 de la parte 2, referente a Riesgos Laborales.

or el cual se adiciona al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un Capítulo 4 que establece la celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia.

Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental

por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones

Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

por el cual se definen los estandares munimos del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Por la cual se adopta la Bateria de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones .

Criterios para autorizar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud.

Por el cual se adiciona el Titulo 13 a la parte 8 del libro 2 del decreto 780 de 2016

Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización - PEPFF. Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización - PEPFF.

Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en espacios confinados.

Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar adecuado manejo de la pandemia coronavirus COVID -19, en el marco de estado de emergencia económica, social y económica

Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por covid-19 (antes denominado coronavirus)

Instrucciones para la promoción de la convivencia y el cuidado de la salud mental sanitaria por el covid-19

Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por covid-19, las administradoras de riesgos laborales apoyarán a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a covid-19.

Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización - PEPFF.

por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.

Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus covid-19

Declaración de EMERGENCIA SANITARIA, mod. 407 y 450

Medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público

Continuación y aislamiento

Decálogo del Aislamiento Preventivo Obligatorio Colaborativo e Inteligente, para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Prórroga aislamiento obligatorio

Se prorroga la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020.

Establece los lineamientos que deben tener en cuenta los empleadores del sector privado y Administradoras de Riesgos Laborales frente al Trabajo Remoto en Casa.

Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Por el cual se crea. en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Acciones minimas de evaluación e intervención de los factores de riesgos psicosociales

Resolución 0312 de 2019, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 “Tabla de Valores de los Estándares Mínimos”

en el contexto de la pandemia de COVID 19 , esta circular reitero la obligacion de los empleados de implementar medidas para proteger la salud mental de los trabajadores , enfatizo la importancia de gestionar la carga laboral , el estrés y la prevencion de acoso laboral en modalidades como el teletrabajo .

reglamentar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes. Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones - código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016

Actualización de las medidas de Bioseguridad en Colombia

protocolo de activacion economica

por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de establecer el fuero de paternidad

ampliación licencia de paternidad y se dan otras disposiciones

por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones

Se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de trabajo en alturas.

Autoevaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química

La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral

Por el cual se establecen los requisitos y procedimiento para la expedición y renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo

Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM

determinó que las entidades, organizaciones o empresas creadas con posterioridad a la adopción de la metodología de diseño, implementación y verificación por parte del Ministerio de Transporte, tendrán hasta un año, para diseñar e implementar su PESV. En el caso de las organizaciones que ya cuentan con un PESV, tendrán el mismo tiempo desde la adopción de dicha metodología para actualizarlo de acuerdo con los lineamientos que allí se establezcan.

Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada, Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

Por el cual se modifica la resolución 754 de 2021, la norma incorpora la investigación en área técnica en los que las personas naturales pueden ejercer la licencia de seguridad y salud en que revisten para el diseño e implementación de los SG-SST

"Reentrenamiento y capacitación en trabajo en alturas"

sistema de acreditacion en sst

Ampliación de plazo registro anual de autoevaluaciones de Estándares Mínimos y planes de mejoramiento del SG-SST

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL, VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTIQ+ EN EL ÁMBITO LABORAL.

Por la cual se adoptan las Guías de Prevención de Exposición a Riesgo Biológico en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 3032 de 2022 " Por la cual se expone la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 del 2003"

Por la cual se ordena a los empleadores la actualización de la autorización para trabajar horas extras

Por la cual se actualiza los mecanismos preventivos y correctivos de conductas de acoso laboral, el funcionamiento y conformación de los Comités de Convivencia Laboral en el Ministerio del Trabajo y el procedimiento interno para su atención y se deroga la Resolución No. 0946 del 31 de mayo

Criterios para autorizar o negar solicitudes para laborar horas extras

Reducción gradual jornada laboral - ley 2101 de 2021 para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

La licencia para el cuidado de los menores de edad será otorgada y remunerada una vez al año por un periodo de diez (10) días hábiles, a los cotizantes del Régimen Contributivo en calidad de padre, madre o quien detente la custodia del menor de edad.

dar a conocer a las empresas y entidades que les corresponda *las fechas en las cuales deben registrar las autoevaluaciones* correspondientes al año 2023, según lo establecido en la resolución 0312 de 2019, artículo 26, en la que se les pidió que desde el año 2020

acciones de promoción y prevención en riesgos laborales en el marco de los efectos del fenómeno del niño

ministerio de trabajo amplía el plazo para realizar el reporte de autoevaluación del SG-SST.

Por la cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores ante el comité de convivencia laboral de nivel central

acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilo de vida saludable

Por lo cual reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas

Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031

establece el plazo para registrar la autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de 2024.

por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CONFORME A LA RESOLUCIÓN 4927 DE 2016

establece acciones de promoción y prevención en riesgos laborales ante la emergencia sanitaria por fiebre amarilla.

se establecen los lineamientos generales para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia.

redefine por completo el procedimiento, los requisitos y las condiciones para la expedición, renovación y modificación de las licencias en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en Colombia.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL”

EN EL TRABAJO

REQUISITO LEGAL APLICABLE

Art. 104: Reglamento de trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el {empleador} y sus trabajadores en la prestación del servicio.

Art. 105: Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.

Art. 107: El reglamento hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento, salvo estipulación en contrario, que, sin embargo, sólo puede ser favorable al trabajador.

Art. 108: El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos: 1. Indicación del empleador y del establecimiento o lugares de trabajo comprendidos por el reglamento. 2. Condiciones de admisión, aprendizaje y período de prueba. 3. Trabajadores accidentales o transitorios. 4. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada. 5. Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago. 6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica. 7. Salario mínimo legal o convencional. 8. Lugar, día, hora de pagos y período que los regula. 9. Tiempo y forma en que los trabajadores deben sujetarse a los servicios médicos que el empleador suministre. 10. Prescripciones de orden y seguridad. 11. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones, para prestar los primeros auxilios en caso de accidente. 12. Orden jerárquico de los representantes del empleador, jefes de sección, capataces y vigilantes. 13. Especificaciones de las labores que no deben ejecutar las mujeres y los menores de dieciséis (16) años. 14. Normas especiales que se deben guardar en las diversas clases de labores, de acuerdo con la edad y el sexo de los trabajadores, con miras a conseguir la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo. 15. Obligaciones y prohibiciones especiales para el empleador y los trabajadores. 16. Escala de faltas y

ARTICULO 56. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN GENERAL. De modo general, incumben al {empleador} obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el {empleador}

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones del EMPLEADOR : ..(...)

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud. 3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 205. PRIMERO AUXILIOS. 1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo {empleador} debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataque súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial (Hoy División de Salud Ocupacional).

ARTICULO 206. ASISTENCIA INMEDIATA. El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria.

ARTICULO 348. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del

Trabajo

ARTICULO 348. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Artículo modificado por el artículo 10 de Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:..(..) 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.'**ARTICULO 230.** Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tienen derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".**ARTICULO 233.** "Uso de calzado y vestido de labor. El trabajador queda obligado a destinar a su uso en las labores contratadas el calzado y vestido que le suministre el patrono, y en el caso de que así no lo hiciera éste quedará eximido de hacerle el suministro en el período siguiente"

Art. 10: Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Art. 11: Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos.

Art. 13: Cuando por almacenamiento de materias primas o procesadas existe la posibilidad de que éstas alcancen los sistemas de alcantarillado o las aguas, las personas responsables del establecimiento deberán tomar las medidas específicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Art. 14: Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.

Art. 23: No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin.

Art. 24: Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.

Art. 26: Cualquier recipiente colocado en la vía pública para recolección de basuras, deberá utilizarse y mantenerse en forma tal que impida la proliferación de insectos la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar.

Art. 27: Las empresas de aseo deberán ejecutar la recolección de las basuras con una frecuencia tal que impida la acumulación o descomposición en el lugar.

Art. 28: El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar.

Art. 29: Cuando por la ubicación o el volumen de las basuras producidas, la entidad responsable del

Art. 38: Todos los desperdicios y basuras se deberán recolectar en recipientes que permanezcan tapados; se evitará la recolección o acumulación de desperdicios susceptibles de descomposición, que puedan ser nocivos para la salud de los trabajadores.

Art. 39: La evacuación y eliminación de estos residuos se efectuará por procedimientos adecuados y previo tratamiento de los mismos de acuerdo a las disposiciones higiénicosanitarias vigentes.

Art. 40: Cuando se manipulen materias orgánicas susceptibles de descomposición o de contener gérmenes infecciosos, se extremarán las medidas higiénicas de limpieza y protección del personal, y si es factible, cometer dichas materias a desinfecciones previas.

Art. 41: Se dispondrá de drenajes apropiados, capaces de asegurar la eliminación efectiva de todas las aguas de desperdicios, y provistos de sifones hidráulicos u otros dispositivos eficientes para prevenir la producción de emanaciones, manteniéndose constantemente en buenas condiciones de servicio.

Art. 42: Suministro de aguas para uso humano y de alimentos, el procesamiento de aguas industriales, la disposición de aguas negras, excretas, basuras, desperdicios y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse en forma que garantice la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

Art. 43: Las aguas de desechos industriales, y demás residuos líquidos o sólidos procedentes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios no podrán ser descargados en fuentes o cursos de agua (ríos), alcantarillados, lagos, represas, a menos que las personas responsables adopten las medidas necesarias, para evitar perjuicios, molestias o daños a la fauna o flora acuática con destrucción de los procesos bioquímicos naturales.

Art. 44: Los recipientes empleados para depositar residuos líquidos o que sufran descomposición,

~~deberán construirse de material impermeable y de acuerdo a modelos que no permitan escapes y que~~

ARTICULO 84. Todos los empleadores están obligados a : a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional; c.

Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones; d. Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo; e. Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores; f. Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo; g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control. Parágrafo.- Los trabajadores independientes están obligados a adoptar, durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que

ARTICULO 85. Todos los trabajadores están obligados a : a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca; b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo; e) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

ARTICULO 87. Las personas que presten servicios de salud ocupacional a empleadores o trabajadores estarán sujetos a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud o la entidad en que éste delegue.

ARTICULO 88. Toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir las normas de higiene y seguridad establecidas por esta Ley, sus reglamentaciones y el reglamento de medicina, higiene y seguridad de la empresa respectiva.

ARTICULO 111. En todo lugar de trabajo se establecerá un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectúen actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo. Corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas sobre organización y funcionamiento de los programas de salud ocupacional. Podrá exigirse la creación de comités de medicina, higiene y seguridad industrial con representación de empleadores y trabajadores.

ARTICULO 125. Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica

ARTICULO 126º.- Los programas de medicina preventiva podrán ser exclusivos de una empresa o efectuarse en forma conjunta con otras. En cualquier caso su organización y funcionamiento deberá sujetarse a la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud

ARTICULO 127º.- Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

ARTICULO 2o. Son obligaciones del Patrono:a). Dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que les correspondan.b). Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.c). Establecer un servicio médico permanente de medicina industrial, en aquellos establecimientos que presenten mayores riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, a juicio de los encargados de la salud Ocupacional del Ministerio, debidamente organizado para practicar a todo su personal los exámenes psicofísicos, exámenes periódicos y asesoría médico laboral y los que se requieran de acuerdo a las circunstancias; además llevar una completa estadística médico social.d). Organizar y desarrollar programas permanentes de Medicina preventiva, de Higiene y Seguridad Industrial y crear los Comités paritarios (patronos y trabajadores) de Higiene y Seguridad que se reunirán periódicamente, levantando las Actas respectivas a disposición de la Dirección de Salud Ocupacional.e). El Comité de Higiene y Seguridad deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad, o en su defecto un representante de la Empresa y otro de los trabajadores en donde no exista sindicato.f). Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los

ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:...(…) g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

ARTICULO . 184: Toda persona que tenga necesidad de utilizar un aparato de respiración, sea de aire u otra atmósfera respirable suplida de depósito o de cartucho químico, será debidamente adiestrada en el uso, cuidado y limitaciones del equipo protector. También será instruida en los procedimientos aplicables en casos de emergencia.

ARTICULO 356: Los patronos están en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.

ARTICULO 118. Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos

ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono: ..(…) f) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo. (...)

ARTÍCULO 3o. Son obligaciones de los trabajadores: a) Dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación que establezca el patrono en concordancia con el literal a) del Artículo anterior. b) Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la Empresa, los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal que el patrono suministre, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo..(...)

ARTÍCULO 90. El control de la exposición a ruido se efectuará por uno o varios de los siguientes métodos:...(...) e. **Se suministrarán a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc**

ARTÍCULO 170. En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustar bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes.

ARTÍCULO 171. Las prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros, o pulseras de relojes, etc., no se usarán en proximidades a los elementos en movimiento de las máquinas.

ARTÍCULO 173. Se deberán usar de preferencia camisas con mangas cortas. No se deberán llevar en los bolsillos de las prendas de vestir objetos con puntas o afilados, ni materiales explosivos o inflamables.

ARTÍCULO 174. Las personas expuestas a polvos inflamables, explosivos o tóxicos no usarán ropa que tenga bolsillos, bocamangas o partes vueltas hacia arriba que puedan recoger dichos polvos.

ARTÍCULO 175. Se prohibirá a las mujeres el uso de calzado de tacones altos en los pisos de los establecimientos industriales, para evitar accidentes por tropezones, resbalones, etc.

ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario

ARTÍCULO 178. La fabricación, cantidad, resistencia y duración del equipo de protección suministrado a los trabajadores estará sujeto a las normas aprobadas por la autoridad competente y deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ofrecer adecuada protección contra el riesgo particular para el cual fue diseñado. b) Ser adecuadamente confortable cuando lo usa el trabajador. c) Adaptarse cómodamente sin interferir en los movimientos naturales del usuario. d) Ofrecer garantía de durabilidad. e) Poderse desinfectar y limpiar fácilmente. f) Tener grabada la marca de fábrica para identificar al fabrica

ARTÍCULO 179. Los lentes de los cristales y de material plástico, ventanas, y otros medios protectores para la vista deberán estar libres de estrías, burbujas de aire, ondulaciones o aberraciones esféricas o cromáticas. La superficie del frente y de la parte posterior de los lentes y ventanas no deberán causar distorsión lateral, a excepción del caso cuando proporcionan correcciones ópticas

ARTÍCULO 180. Para los trabajadores que utilizan lentes para corregir sus defectos visuales y necesiten protección visual complementaria, el patrono deberá suministrar gafas especiales que puedan ser colocadas sobre sus anteojos habituales; en caso de ser imposible utilizar ambos tipos de anteojos, el patrón deberá suministrarles anteojos de seguridad corregidos.

ARTÍCULO 182. LOS EQUIPOS PROTECTORES DEL SISTEMA RESPIRATORIO DEBERÁN SER ADECUADOS PARA EL MEDIO EN QUE DEBEN USARSE. En la selección del equipo se tomarán en consideración el procedimiento y las condiciones que originen la exposición, como las propiedades químicas, físicas, tóxicas y cualquier otro riesgo de las sustancias contra las cuales se requiere protección

ARTÍCULO 183. Los respiradores de cartucho químico y las máscaras de depósito no deberán emplearse en lugares cerrados con ventilación deficiente o en ambientes donde el contenido de oxígeno sea inferior al 16%.

ARTÍCULO 184. Toda persona que tenga necesidad de utilizar un aparato de respiración, sea de aire u otra atmósfera respirable suplida de depósito o de cartucho químico, será debidamente adiestrada en el uso, cuidado y limitaciones del equipo protector. También será instruida en los procedimientos aplicables en casos de emergencia

ARTÍCULO 185. Los equipos de protección de las vías respiratorias deberán guardarse en sitios protegidos contra el polvo en áreas no contaminadas. Dichos equipos deberán mantenerse en buenas condiciones de servicio y asepsia

~~ARTÍCULO 192.~~ Los vestidos protectores y capuchones para los trabajadores expuestos a sustancias corrosivas o dañinas serán: a) A prueba de líquidos, sólidos o gases, de acuerdo con la naturaleza de la sustancia o sustancias empleadas; b) De construcción y material tal que sean aceptados por la Autoridad competente

ARTÍCULO 193. Las gafas protectoras para los trabajadores que manipulen líquidos corrosivos, tales como ácidos y sustancias cáusticas, tendrán las copas de gafas de material blando, no inflamable, lo suficientemente flexible para que conforme fácilmente a la configuración de la cara y construidas de tal manera que las salpicaduras de líquidos no puedan entrar en el ojo a través de las aberturas para ventilación

ARTÍCULO 194. Las gafas protectoras para los trabajadores expuestos a emanaciones que pudieran causar lesiones o molestias en los ojos del usuario deberán tener copas de gafas que ajusten estrechamente y no deberán tener aberturas de ventilación.

ARTÍCULO 391. Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o sustancia que pueda causar lesión, deberá protegerse adecuadamente con el elemento o equipo de seguridad recomendado en cada caso.

ARTÍCULO 582. Cuando se trabaje con pintura a presión, el patrono deberá tomar las medidas necesarias para proteger a los trabajadores contra los efectos dañinos de las sustancias usadas y prevenir los riesgos de incendio o explosión inherentes a este tipo de trabajo.

Art. 41: El Ministerio de salud fijara las normas sobre calidad del aire

Art. 42: El Ministerio de Salud fijará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, las normas de emisión de sustancias contaminantes, ya sea par fuentes individuales o para un conjunto de fuentes.

Art. 43: Las normas de emisión de sustancias contaminantes de la atmósfera se refieren a la tasa de descarga permitida de los agentes contaminantes

Art. 44: Se prohíbe descargar en el aire, contaminantes en concentraciones y cantidades superiores a las establecidas en las normas que se establezcan al respecto

Art. 45: Cuando las emisiones a la atmósfera de una fuente sobrepasen o puedan sobrepasar los límites establecidos en las normas, se procederá a aplicar los sistemas de tratamiento que le permitan cumplirlos.

Art. 46: Para el funcionamiento, ampliación o modificación de toda instalación, que por sus características constituya o pueda constituir una fuente de emisión fija, se deberá solicitar la autorización del Ministerio de Salud o de la entidad en que éste delegue.

Art. 49: No se permitirá el uso en el territorio nacional de combustibles que contengan sustancias o aditivos en un grado de concentración tal que las emisiones atmosféricas resultantes sobrepasen los límites fijados al respecto por el Ministerio de Salud.

ART. 84: Todos los empleadores están obligados a: a) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional; d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo; e) Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;

Art. 98: en todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equinos, máquinas, materiales o

Art. 388: En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (carga), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. **PARÁGRAFO.** Los patronos elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas; instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.

Art. 389: todo trabajador que maneje cargas pesadas por sí solo deberá realizar su operación de acuerdo a los siguientes procedimientos: a) Se situará frente al objeto con los pies suficientemente separados para afirmarse bien, sin exagerar la tensión de los músculos abdominales. Adoptará una posición cómoda que permita levantar la carga tan verticalmente como sea posible. b) Se agachara para alcanzar el objeto doblando las rodillas pero conservando el torso erecto. c) Levantará el objeto gradualmente, realizando la mayor parte del esfuerzo con los músculos de las piernas y de los hombros. **PARÁGRAFO.** El trabajo pesado se hará con ayudas o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores designados por el Supervisor o Capataz. Cuando el levantamiento de cargas se realice en cuadrilla, el esfuerzo de todos deberá coordinarse y un trabajador, uno solo, deberá dar las órdenes de mando.

Art. 390: El despachador o remitente de cualquier bulto u objeto con peso bruto de 50 kilogramos o más deberá, antes de despacharlo, marcar en su parte exterior su peso en kilogramos. En ningún caso un trabajador podrá cargar en hombros bultos u objetos con peso superior a los 50 kilogramos, ni una trabajadora pesos que excedan de los 20 kilogramos.

Art. 392: la carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de carga compacta; para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores será de 12 5 kilogramos de carga compacta. **PARÁGRAFO.** Se concederá a

Art. 82: para una edad entre los 20 y los 35 años aproximadamente el levantamiento aconsejable es de 25 Kg. Si el levantamiento es ocasional y con adiestramiento adecuado, el peso máximo permisible es de 50 Kg.

Art. 83: en los casos de levantamiento continuo se debe tener en cuenta el factor fatiga, 10 que hará disminuir hasta un.25°/a la carga limite.

Art. 104: todos los trabajadores que carguen o manipulen objetos pesados deberán usar botas de caucho con puntas de acero.

Art. 107: los menores de 16 a 18 años no podrán levantar cargas: superiores a los 15 kgs.

Art. 105: en todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.

Art. 196: la iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

Art. 249: Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley, y, además, las siguientes: Cada una de las áreas tendrá la ventilación e iluminación adecuadas y contará con los servicios sanitarios, vestideros y demás dependencias conexas, conforme a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Art. 7: todo local o lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad, acorde con las tareas que se realicen.

Art. 79: todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos.

Art. 80: se procurará que el trabajador no sufra molestias por la iluminación solar directa; para este fin es indispensable utilizar un vidrio difusor, con coloración apropiada u otro dispositivo que evite el resplandor.

Art. 81: cuando se use iluminación suplementaria para las máquinas o aparatos, se ha de tener cuidado de que tengan su pantalla adecuada siempre que no den lugar a la proyección de contrastes de luz y sombra.

Art. 82: los lugares de trabajo dentro del establecimiento, que ofrezcan mayor peligro de accidente deberán estar suficientemente iluminados, especialmente en aquellas operaciones o procesos en donde se manejen o funcionen máquinas prensas, troqueladoras, cizallas, trituradoras, inyectores, extrusoras, sierras, etc.

Art. 84: todas las ventanas, tragaluces, lumbreras, claraboyas y orificios por donde deba entrar la luz solar, así como las pantallas, lámparas fluorescentes, etc. deberán conservarse limpios y libres de obstrucciones.

Art. 85: la iluminación general de tipo artificial debe ser uniforme y distribuida adecuadamente de tal manera que se eviten sombras intensas, contrastes violentos y deslumbramientos.

Art. 86: en los establecimientos de trabajo en donde se ejecutan labores nocturnas, deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia en las escaleras y salidas auxiliares. Este sistema se instalará

herramientas, etc, que den origen en los trabajadores a síntomas de alteraciones vasomotoras, alteraciones en los huesos y articulaciones, signos clínicos neurológicos, etc., se deberán utilizar métodos para su control.

Art. 94: los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados directamente con máquinas que posean órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generan aquellas.

Art. 95: las máquinas herramientas, que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras, trituradoras de mandíbula o similares, deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal para su atenuación.

Art. 96: el anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trepidaciones, se realizará con las técnicas más eficaces, a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico.

ARTICULO 90. Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.

ARTICULO 91. Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.

ARTICULO 93. Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

ARTICULO 94. Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.

ARTICULO 102. Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.

ARTICULO 117: Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riegos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

ARTICULO 206: Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.

ARTICULO 93. Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

ARTICULO 96. Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas

ARTICULO 102. Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.

ARTICULO 114. En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

ARTICULO 116. Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, contruidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos

ARTICULO 205. Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.

ARTICULO 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres....(...)

ARTICULO 8°. **Integrantes del Sistema Nacional.** Son integrantes del sistema nacional:..(...)². Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales...(..)

ARTICULO 35 . Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva. Parágrafo. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

ARTICULO 38. Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión...(..)
Parágrafo. Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en

ARTICULO 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 44. El Control en la Gestión del Riesgo de Desastres. El Estado a través de sus órganos de control ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control en la gestión de riesgo de desastre, empleando para tales fines los medios establecidos por la ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana. Parágrafo. Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.

ARTICULO 84. Emergencias viales. El Gobierno Nacional podrá requerir de los contratistas y concesionarios del Estado la maquinaria, el equipo y personal que se encuentre a su disposición para atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en su zona de actividad o de influencia, cuando este método constituya la forma más eficiente de mitigar el impacto generado por la necesaria atención de emergencias que amenacen la vida y demás derechos de la población.

Art. 88: en todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguarlos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, o en mal estado de mantenimiento, ajustándola o renovándola según el caso; se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas correctamente; si es posible, reemplazar los engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montándolas o equilibrándolas bien. Parágrafo: Los motores a explosión deberán estar equipados con silenciador eficiente. El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será el de 85 decibeles de presión sonora, medidos en la zona en que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza, el cual será independiente de la frecuencia (ciclos por segundo o Hertz).

Art. 89: en donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia.

Art.90: El control de la exposición a ruido se efectuará por uno o varios de los siguientes métodos: a. Se reducirá el ruido en el origen mediante un encerramiento parcial o total de la maquinaria, operaciones o procesos productores del ruido; se cubrirán las superficies (paredes, techos, etc.), en donde se pueda reflejar el ruido con materiales especiales para absorberlos; se colocarán aislantes para evitar las vibraciones; se cambiarán o se sustituirán las piezas sueltas o gastadas; se lubricarán las partes móviles de la maquinaria. b. Se controlará el ruido entre el origen y la persona, instalando pantallas de material absorbente; aumentando la distancia entre el origen del ruido y el personal expuesto. c. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido. d. Se retirarán de los lugares de trabajo a los trabajadores hipersensibles al ruido. e. Se suministrarán a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc.

Art.91: todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible, y que esté sometido a los factores que determinan la pérdida de la audición, deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales, cuyo costo estará a cargo de la empresa

Art. 1: Crease el comité nacional de salud ocupacional, con carácter permanente para diseñar y coordinar los programas de salud ocupacional.

Art. 2: El comité estará integrado por: El jefe de la división de salud ocupacional del ministerio de trabajo y seguridad social, el jefe de control de accidentes y salud ocupacional del ministerio de salud, el jefe de la división nacional de salud ocupacional del ISS, un representante del instituto nacional de salud, el jefe de la división del trabajo y seguridad social del departamento nacional de planeación, el jefe de división de salud del departamento nacional de planeación.

Art. 3: Son funciones del comité nacional de SO: 1. Proponer al gobierno nacional las políticas relacionadas con la SO, 2. Estudiar y proponer la unificación y actualización de normas en materia de SO, 3. Asesorar las entidades gubernamentales del orden nacional en los estatutos de SO, 4. Coordinar las actividades de SO que realicen las entidades del gobierno, 5. impulsar planes tendientes a la

Se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. Aplica para contratistas de minería.

Art. 17: para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, se establecen los niveles sonoros máximos permisible: NIVEL DE PRESION SONORA DE dB(A)/ ZONAS RECEPTORAS .

Art. 18: los niveles de presión sonora se determinaran con un medidor de nivel sonoro calibrado, con el filtro de ponderación A y respuesta rápida, en forma continua durante un periodo no inferior a 15 minutos.

Art. 21: los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables.

Art. 22: Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier ruido, que al cruzar el limite de propiedad de predio originar puede exceder los niveles establecidos en el Capitulo II de la presente resolución.

Art. 23: los establecimientos, locales y áreas de trabajo, se ubicaran o construirán según lo establecido en el reglamento de zonificación de cada localidad y cumpliendo con los niveles sonoros permisibles , de tal forma que los ruidos que se produzcan no contaminen las zonas próximas.

Art. 24: Solo en caso de emergencia podrán usarse en las fuentes fijas, sirenas, silbatos, campanas, amplificadores, timbres y otros elementos y dispositivos destinados a emitir señales de peligro por el tiempo y la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia. **ARTICULO 32.** Ninguna persona accionará o permitirá hacer sonar bocinas y sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas o en predios originadores de sonido innecesariamente, excepto como una señal de peligro o en casos de emergencia definidos en este Resolución. **ARTICULO 35.** Ninguna persona ocasionará o permitirá el uso u operación de equipos para la construcción, reparación o trabajos de demolición, de tal forma que se incumplan las normas establecidas en este Resolución. Se prohíbe el uso u operación de estos equipos durante el periodo nocturno, excepto para realizar obras de emergencia, según lo establecido en el Artículo 10. **ARTICULO 36.** Ninguna persona ocasionará o permitirá la operación de vehículos de

Art. 25: En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social. **(DEROGADO POR EL DECRETO 1072 DE 2015)**

Art. 26: Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa; b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo; c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo **.(DEROGADO POR EL DECRETO 1072 DE 2015)**

ARTICULO 7o. El artículo 1o. de la Ley 3a. de 1969, reformatorio del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tienen derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

Art. 13: Manejo de residuos incompatibles (tabla). En el manejo de residuos se prohíbe expresamente la mezcla de los residuos que se describen en la siguiente tabla (Tabla N. 1), entendiéndose que no se podrán mezclar los correspondientes a la primera columna con los de la segunda, a menos que: 1. Se garantice que la mezcla sea realizada en condiciones que eviten o no provoquen reacciones con los efectos anotados en la tabla 1. 2. El propósito de la mezcla sea el de neutralización o dilución para impedir los efectos previstos.

Art.18: De la opción para contratar el manejo de los residuos especiales. Los generadores de residuos especiales podrán contratar su manejo total o parcial.

Art. 19: Responsabilidad en el manejo de residuos especiales. En el contrato o contratos a que se refiere el Artículo anterior, deberá estipularse claramente el tipo o tipos de actividades a realizar por el contratista y las obligaciones y responsabilidades por cada una de las partes en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución. Parágrafo 1. La autoridad sanitaria sólo considerará válidos los contratos celebrados entre personas que estén debidamente registradas y autorizadas mediante Autorización Sanitaria, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Parágrafo 2. La persona que contrate el manejo de residuos especiales con quien no esté debidamente autorizado, será responsable del cumplimiento estricto de lo dispuesto en esta Resolución.

Art. 29: Almacenamiento de Residuos Especiales, Se denomina almacenamiento de residuos especiales a la actividad de colocarlos en un sitio y por un periodo determinado, al término del cual pueden ser tratados o dispuestos en forma definitiva.

Art. 34: De los recipientes para residuos especiales. Los recipientes para residuos especiales, sean retomables o desechables, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) No permitir entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos o gases, por sus paredes o por el fondo cuando estén rapados, cerrados o con nudo fijo. b) No provocar reacciones con los residuos que contengan, causadas por la clase de material de que estén elaborados o construidos. c) Resistir la tensión ejercida por los residuos que contengan y por su manipulación. d) De color diferente a otros que no contengan residuos especiales. e) Con caracteres visibles indicando su contenido y con símbolo de acuerdo con las

ARTICULO 1. Todas las empresas e instituciones, publicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución. **Art. 2:** Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes

Art. 4: La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Art. 5: El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Art. 8: El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez..

Art. 11: Son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el Artículo 26 de Decreto 614 de 1984, las siguientes: a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo. b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo. c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes. d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia. e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar sus

Art. 1: Todos los empleadores publicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, estan obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución.

Art. 2: El Programa de Salud Ocupacional consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

Art. 3: La elaboración y ejecución de los programas de Salud Ocupacional para las empresas y lugares de trabajo, podrán ser realizados de acuerdo con las siguientes alternativas :a) Exclusivos y propios para la empresa. b) En conjunto con otras empresas. c) Contratados con una entidad que preste tales servicios, reconocida por el Ministerio de Salud para dichos fines.

Art. 4: El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina de trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control. Parágrafo 1o. Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos. Parágrafo 2o. Para el desarrollo del programa de Salud Ocupacional el empresario o patrono, designará una persona encargada de dirigir y coordinar las actividades que requiera su ejecución

Art. 1: Para la prestación de servicios en el campo de salud ocupacional por personas privadas, naturales o jurídicas, se requiere licencia expedida por el ministerio de salud.

Art. 2: Para la expedición de la licencia en salud ocupacional a que se refiere el artículo anterior, los peticionarios deberán formular una solicitud ante el respectivo servicio seccional de salud, con los documentos requeridos para esto.

Art. 3: el ministerio de salud, procederá a delegar, gradualmente en los servicios seccionales de salud la facultad de expedir las licencias de prestación de servicios en salud ocupacional.

Art. 4: El otorgamiento de la licencia de prestación de servicios en salud ocupacional, se hará servicio previo concepto del comité nacional de salud ocupacional.

Art. 5: Los titulares de las licencias deberán cumplir, en el ejercicio de sus actividades las normas legales y tecnicas previstas en materia de salud ocupacional y las demas disposiciones reglamentarias y las que se adicione o modifique.

Art. 6: Las licencias de prestación de servicios en salud ocupacional tendrán carácter personal e intransferible y serán válidas por un periodo de 5 años, renovable por periodos iguales.

Art. 1: adoptar como valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido, los siguientes:
Para exposición durante ocho (8) horas : 85 dBA. Para exposición durante cuatro (4) horas : 90 dBA.
Para exposición durante dos (2) horas : 95 dBA. Para exposición durante una (1) hora : 100 dBA. Para
exposición durante media (1/2) hora : 105 dBA. Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora : 110
dBA. Para exposición durante un octavo (1/8) de hora : 115 dBA.

Todos

Artículo 1: Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campanas (sic) específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Art. 136: Deberán realizarse inspecciones periódicas a los sitios destinados como botaderos con el fin de controlar el ángulo de reposo de los materiales y hacer el seguimiento a la evolución de las grietas producidas por presión o a los posibles deslizamientos.

Art. 137: Los botaderos deberán estar diseñados de tal forma que no contaminen las aguas superficiales. Las aguas Infiltradas o provenientes de los drenajes deberán pasar por una piscina de decantación.

Art. 138: Los botaderos deben quedar lo suficientemente alejados de los cuerpos de agua, para asegurar que en ningún momento el nivel del agua durante la ocurrencia de crecientes, sobrepase el nivel más bajo de los materiales colocados en el botadero.

rt. 6: Todo explotador minero debe: a) Elaborar y ejecutar un programa de salud ocupacional destinado a la prevención de los riesgos profesionales que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores a su servicio de acuerdo con las normas vigentes. b) Elaborar los informes de accidentes de trabajo y realizar mensualmente los análisis estadísticos para las evaluaciones correspondientes como son: pérdidas de horas hombre/mes, días de incapacidad totales, índices de accidentes y severidad de accidentes de trabajo y todos los demás factores de accidentalidad. d) Proveer los recursos humanos, financiero y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programas de salud ocupacional.

Art. 9: Todo explotador que desarrolle actividades mineras, debe conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas vigentes expedidas por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud.

Art. 10: Son funciones del Comité, entre otras, las siguientes: a) Proponer a la administración de la em-presa la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud de los trabajadores en los sitios de trabajo. b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo. c) Colaborar con los funcionarios de enti-dades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y solicitar los informes correspondientes. d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y demás normas vigentes y promover su divulga-ción y observancia. e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. f) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial. g) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar máquinas, equipos y aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. h) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los

Artículo 17. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **PARAGRAFO.** Entre los elementos de protección personal se encuentran: cascos, overoles, guantes, botas con puntera metálica, mascarillas contra polvo, caretas de soldador y cinturones de seguridad, protectores auditivos y gafas de seguridad, según el riesgo. **ARTICULO 18.** Se prohíbe en los sitios de trabajo el uso de prendas flotantes, tales como corbatas, bufandas, ruanas y ponchos. **ARTICULO 20.** Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia

Art. 7: Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.

Art. 8: 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.

Art. 10: 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con

Art. 246: talleres o sitios en donde se realizan labores mineras durante la noche deberán tener iluminación adecuada y suficiente de acuerdo con la clase de labor que se realice. **Parágrafo 1.** Los sitios de trabajo que ofrezcan mayor peligro de accidentes deberán estar suficientemente iluminados, especialmente aquellos en donde se manejen o funcionen máquinas y equipos. **Parágrafo 2.** En los sitios de trabajo en donde se ejecutan labores nocturnas se instalará un sistema de iluminación de emergencia en las escaleras y salidas auxiliares.

Art. 247: todos los sistemas y medios de iluminación deberán conservarse limpios y libres de obstrucción, de tal forma que la iluminación se reparta uniformemente en los sitios de trabajo.

Art. 248: la iluminación general de tipo artificial debe ser uniforme y distribuida adecuadamente, de tal manera que se eviten sombras intensas, contrastes violentos y deslumbramientos.

Art. 257: los equipos, máquinas y herramientas que originen vibraciones deberán estar provistos de dispositivos amortiguadores de ruido y al trabajador que los utilice se le debe proveer del equipo necesario para proteger a su audición.

ARTICULO 27: Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención accidentes.

ARTICULO 131. En los sitios por donde circulen vehículos se deberán colocar señales aprobadas internacionalmente, que indiquen: clase de vehículos, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sitios de derrumbe, paso a nivel, instalaciones, almacenamiento de combustibles, gases explosivos, polvorines y todo tipo de peligros que ocasionen riesgos

ARTICULO 132. Se deberá dar aviso inmediato al supervisor acerca de los daños que presente cualquier elemento de señalización

ARTICULO 133. Las personas que laboren en las minas deberán respetar y acatar las señales y avisos alusivos a la prevención de accidentes.

ARTICULO 208: A todos los equipos se les deberá colocar, en un lugar visible la capacidad de carga, la velocidad de operación recomendada y las advertencias de peligro especiales. Las instrucciones o advertencias deberán ser fácilmente identificables por el operador cuando éste esté en su estación de control.

ARTICULO 209. Las máquinas, equipos y demás elementos deberán pintarse con los colores establecidos por las Normas promulgadas por la autoridad competente.

ARTICULO 300: En las explotaciones de aluviones con dragas de cucharas o cangilones se debe tener en cuenta lo siguiente: e) Diseñar y poner a funcionar un sistema de señales sonoras y lumínicas que puedan ser escuchadas y vistas en toda la draga, que indique cuándo se para o pone a funcionar la maquinaria. i) Señalizar y cercar las zonas dragadas con el fin de prevenir caídas de personas y animales dentro del área.

La práctica de la prueba de embarazo solo podrá adelantarse por empleadores que realicen actividades de **ALTO RIESGO** prescritas en el art.1 del Decreto 1281/94 y numeral 5 del Art.2 del Decreto 1838 /94. Queda prohibida la practica de la prueba de embarazo para actividades diferentes de las descritas anteriormente, como pre-requisito para que la mujer pueda acceder a un cargo u ocupación de caracter público o privado **Art.1**

Información de los riesgos a los cuales esta expuesto el trabajador, Prohibición de la Prueba de Embarazo para la vinculación salvo por labores de alto riesgo y Reubicación de la trabajadora embarazada **Art.1 al Art. 3**

ARTICULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene los siguientes objetivos: a. Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad.

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: ..(..) c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación

ARTICULO 22. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores:..(..) d. Literal modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales. e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales<1> a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.

ARTICULO 63. COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité.

b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité

ARTICULO 64. Empresas de Alto Riesgo. Las empresas en las cuales se manejen, procesen o comercialicen sustancias altamente tóxicas, cancerígenas, mutágenas, teratógenas, explosivos y material radioactivo; aquellas que tengan procesos de trabajo mecanizado complejo, de extracción, perforación, construcción, fundición, altas y bajas temperaturas; generación, transformación, distribución de energía; y las empresas de actividades pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de Clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 de este Decreto, serán consideradas como empresas de alto riesgo, y deberán inscribirse como tales en la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Decreto. (MODIFICADO POR EL DECRETO 2150 DE 1995 . ART. 1116)

ARTICULO 65. Prevención de riesgos profesionales en empresas de alto riesgo. La Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud, definirá los regímenes de vigilancia epidemiológica y de control de riesgos profesionales específicos prioritarios, los cuales serán de obligatoria aceptación y aplicación por las empresas de alto riesgo.

ARTICULO 66. Supervisión de las empresas de alto Riesgo.Las entidades administradoras de riesgos profesionales y la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, supervisarán en forma prioritaria directamente o a través de terceros idóneos para el efecto, a las empresas de alto riesgo, especialmente en la aplicación del programa de salud ocupacional, los sistemas de control de riesgo profesionales y de las medidas especiales de prevención que se hayan asignado a cada empresa. (MODIFICADO POR LA LEY 1562 DE 2012. ART. 9)

ARTICULO 67. Informe de riesgos profesionales de empresas de alto riesgo. Las empresas de alto riesgo rendirán en los términos que defina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales, un informe de evaluación del desarrollo del programa de salud ocupacional, anexando el resultado técnico de la aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, tanto a nivel ambiental como biológico y el seguimiento de los sistemas y mecanismos de control de riesgos de higiene y seguridad industrial, avalado por los miembros del comité de medicina e higiene industrial de la respectiva empresa..(...)

Los empleadores públicos o privados incluyan dentro de las actividades del Subprograma de Medicina Preventiva, establecidos por la Resolución 1016/89, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/VIH/SIDA en los lugares de trabajo

Art.1

Art. 1: Para efectos de los Riesgos Profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1994, de adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales que aparece en este decreto. como: Enfermedades producidas por radiaciones ionizantes, Enfermedades producidas por radiaciones ultravioleta (conjuntivitis y lesiones de córnea), Enfermedades producidas por iluminación insuficiente (fatiga ocular, nistagmus), Enfermedades producidas por otros tipos de radiaciones no ionizantes, Sordera profesional (trabajadores industriales expuestos a ruido igual o superior a 85 decibeles), Calambre ocupacional de mano o de antebrazo (Trabajos con movimientos repetitivos de los dedos, las manos o los antebrazos), Catarata profesional, Otras lesiones osteomusculares y ligamentosas (Trabajos que requieran sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos y/o posiciones viciosas), Enfermedades causadas por sustancias químicas y sus derivados (Efectos locales y sistémicos, agudos, subagudos y crónicos que afecten el funcionamiento normal del organismo humano), Patologías causadas por estrés en el trabajo etc.

Art. 2: En los casos que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades profesionales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad profesional. Para determinar la relación de causalidad en patologías no incluidas en el artículo 1o. de este Decreto, es profesional la enfermedad que tenga relación de causa-efecto, entre el factor de riesgo y la enfermedad.

Art. 3: Para determinar la relación causa-efecto se deberá identificar: 1. La presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador. 2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo. ~~No hay relación de causa-efecto entre factores de riesgo presentes en el sitio de trabajo con la~~

Artículo 21. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable:...(.) g) Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional (**MODIFICADO POR LA LEY 1562 DE 2012 ART. 26**)

ARTÍCULO PRIMERO. Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 1016 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.

Art. 11: Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus Programas de Salud Ocupacional.

Art. 1: Delegar en las Direcciones Seccionales o Locales de Salud, la función de renovar o sustituir las Licencias de Salud Ocupacional que fueron otorgadas por el Ministerio de Salud de conformidad con los requisitos establecidos en los literales b, c y e del artículo tercero y el artículo cuarto de la Resolución No. 18575 del 26 de Diciembre de 1989.

Art. 2: El único requisito para la renovación o sustitución de estas licencias será la presentación de la licencia anterior y el recibo de pago correspondiente.

Art. 3: Estas licencias son de carácter personal e intransferible, tendrán una vigencia de (10) diez años y validez en todo el Territorio Nacional.

Art. 4: Cada Dirección Seccional o Local de Salud, podrá adoptar la tarifa que fije la respectiva Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal para la expedición de las licencias a que se refiere esta Resolución, la cual en ningún caso podrá exceder el valor de un salario mínimo legal

Art. 3: Todo miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberían ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan.

Art. 5: Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo; d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores; h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; k) participación en el

Art. 1: Establecer el 28 de julio de cada año como el "Día de la Salud en el Mundo del Trabajo", fecha en la cual las diferentes entidades e instituciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, deben presentar, los programas y acciones de promoción de la salud de los trabajadores y prevención de los riesgos del trabajo a nivel nacional y regional, en forma coordinada por la Red de Comités Nacional, Seccionales y locales de Salud Ocupacional.

Art. 2: a) El diseño del programa, el plan de actividades y la financiación del "Día de la Salud en el Mundo del Trabajo", se hará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales conforme lo apruebe el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales.

b) La Comisión Intersectorial para la protección de la salud de los trabajadores, creada mediante Decreto 2140 de 2000, establecerá los mecanismos para incluir en su plan de trabajo, el diseño del programa y el plan de actividades para la celebración del "Día de la Salud en el Mundo del Trabajo", que se presentará ante el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales a través de su Secretaria Técnica.

c) La coordinación operativa del programa y el plan de actividades a nivel central y regional estará a cargo de la Red de Comités Nacional, Seccionales y locales de Salud Ocupacional, conforme con los artículos 3, 7, 16 y 18 del Decreto 16 de 1997.

Art. 3: a) El diseño del programa, el plan de actividades y la financiación del "Día de la Salud en el Mundo del Trabajo", se hará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales conforme lo apruebe el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales.

b) La Comisión Intersectorial para la protección de la salud de los trabajadores, creada mediante Decreto 2140 de 2000, establecerá los mecanismos para incluir en su plan de trabajo, el diseño del programa y el plan de actividades para la celebración del "Día de la Salud en el Mundo del Trabajo", que se presentará ante el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales a través de su Secretaria Técnica.

Art. 2: Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.

Art. 3: Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Art. 4: La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Se enlistan las actividades que se consideran peligrosas y las prohibiciones para trabajos a menores de 18 años.

NUMERAL 3. Examen Médico para efectos de Salud Ocupacional. **NUMERAL 4.** Derechos de las Empresas a solicitar Asesoría en Salud Ocupacional . **NUMERAL 5.** Derecho del Empleador al Retracto. **NUMERAL 6.** Medidas de Seguridad Personal. **NUMERAL 12.** Suministro de Personal, Dependencias o Departamentos de Salud Ocupacional. **NUMERAL 13.** Vigilancia, Control y Asesoría a los Programas de Salud Ocupacional . **NUMERAL 14.** Brigadas de Emergencias, Planes de Emergencia y Evacuación.

NUMERAL 3. Examen Médico para efectos de Salud Ocupacional. **NUMERAL 4.** Derechos de las Empresas a solicitar Asesoría en Salud Ocupacional . **NUMERAL 5.** Derecho del Empleador al Retracto. **NUMERAL 6.** Medidas de Seguridad Personal. **NUMERAL 12.** Suministro de Personal, Dependencias o Departamentos de Salud Ocupacional. **NUMERAL 13.** Vigilancia, Control y Asesoría a los Programas de Salud Ocupacional . **NUMERAL 14.** Brigadas de Emergencias, Planes de Emergencia y Evacuación.

ARTÍCULO 55. SUPRESIÓN DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE HIGIENE, Y SEGURIDAD POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

toda la ley

Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo. Parágrafo. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.

Art. 1: La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.

Art. 4: Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución. 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo. 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación 6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución. 7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente. 8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas. 9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución. Los cuales deberán ser firmados por el representante

Disposiciones Generales **Art. 1 al Art.2**, Evaluaciones Medicas Ocupacionales **Art.3 al Art.13 (Art.11 modificado por la Resolución 1918/09 Art.1) ,** Historia Clinica Ocupacional **Art.14 al Art.16,** Disposiciones Finales **Art.17 al Art.19 (Art.17 modificado por la Resolución 1918/09 art.2)**

Art. 1: La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Asma ocupacional;

b) Trabajadores expuestos a benceno y sus derivados; c) Cáncer pulmonar relacionado con el trabajo; d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo; e) Trabajadores expuestos a plaguicidas inhibidores de la colinesterasa. Parágrafo. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, administradoras de riesgos profesionales, instituciones prestadoras de servicios de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.

Art. 4: Invariablemente cualquiera de las cargas de trabajo física, mental o psíquica, están potenciadas y/o sinergizadas por las condiciones extralaborales y los factores individuales. Por lo tanto, siempre deben ser objeto de valoración por parte del experto y ser incluidos como un insumo necesario para obtener una estimación de la carga de trabajo. Para fines de la presente resolución se entiende por experto el psicólogo con postgrado en salud ocupacional con licencia vigente de prestación de servicios en psicología ocupacional.

Art. 5: Los empleadores, como mínimo, deben identificar los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: 1. Gestión Organizacional, 2. Características de la organización del trabajo, 3. Características del grupo social de trabajo, 4. Condiciones de la tarea, 5. Carga física, 6. Condiciones del medioambiente de trabajo, 7. Interfase persona-tarea, 8. Jornada de trabajo, 10. Número de trabajadores y tipo de beneficios recibidos de los programas de bienestar de la empresa, 11. Estadísticas de participación en programas de capacitación y formación permanente de los trabajadores,

Art. 6: La evaluación de los factores psicosociales del trabajo comprende la identificación tanto de los factores de riesgo como de los factores protectores con el fin de establecer acciones de prevención de la salud y la enfermedad de la población trabajadora. Los empleadores deben identificar como mínimo los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: gestión organizacional, características de la organización del trabajo, del grupo social del trabajo, condiciones de la tarea, carga física, del medio ambiente de trabajo, interfase persona- tarea, jornada de trabajo, número de trabajadores por tipo de contrato, tipo de beneficios recibidos a través de los programas de bienestar de las empresas, programas de capacitación y formación permanente de los trabajadores.

Art. 7: Los empleadores deben contar como mínimo con la siguiente información sobre, los factores extralaborales de sus empleados: utilización del tiempo libre, tiempo de desplazamiento y medio de transporte utilizado para ir de la casa al trabajo y viceversa, pertenencia redes de apoyo fsocial, característica de la vivienda, acceso a servicios de salud.

Art. 8: los empleadores deben contar como mínimo con la siguiente información sobre los factores

toda la ley

Art. 16: el diseño de iluminación debe suministrar una cantidad de luz suficiente, eliminar todas las causas de deslumbramiento, proveer el tipo y cantidad de luminarias necesarias, proveer una fuentes luminosas que aseguren una adecuada distribución de colores. Debe existir un suministro ininterrumpido de iluminación en sitios y áreas en donde la falta de esta pueda originar riesgos. No se permite la utilización de lámparas de descarga con encendido retardado en circuitos de iluminación de emergencia. Los alumbrados de emergencia equipados con baterías, deben permanecer en funcionamiento como mínimo 90 minutos después de que se interrumpa el servicio eléctrico normal. Los residuos de lámparas deben ser manejados cumpliendo la regulación sobre manejo de desechos. En lugares accesibles a personas donde se operen máquinas rotativas, la iluminación instalada debe diseñarse para evitar el efecto estroboscópico. Para efectos del presente reglamento se establecen los niveles de luminancia según el tipo de recinto y actividad.

Art. 5° Parágrafo. El Ministerio de Protección Social reglamentará mecanismos para que todas las Empresas del país promuevan durante la jornada laboral pausas activas para todos sus empleados para lo cual contará con el apoyo y orientación de las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Art.1 Tabla de Enfermedades Profesionales, Art. 2 .De la Relación de Causalidad. Art.3. Determinación de la Causalidad Art.4. Enfermedad de Origen Común. (DEROGADO POR EL DECRETO 1477 DE 2014)

Art.1- 3 El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias, están a cargo del empleador en su totalidad. Los prestadores de servicios de salud ocupacional que realicen los exámenes deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.

También puede contratar su realización con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.

La custodia de las evaluaciones medicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de salud ocupacional que la generó. Los médicos especialistas en salud ocupacional con licencia vigente, que formen parte de los servicios médicos de las empresas tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar la confidencialidad conforme a lo establecido en el art. 16 de la Res. 2346 de 2007.

Los empleadores en ningún caso podrán conservar, anexas copia de la historia clínica ocupacional en la carpeta del trabajador.

Los responsables de la custodia podrán entregar copia al trabajador cuando este lo solicite.

ARTÍCULO 45, PARÁGRAFO 2: REGISTRO DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL: SUPRÍMASE EL LITERAL F DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994

(...) 5. La Resolución número 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, establece en el artículo 1° que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. -En las campañas y programas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, del subprograma de medicina preventiva del Programa de Salud Ocupacional conforme a la Resolución 1075 de 1992 en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son:a) Lugares de Trabajo Anexos: Áreas que forman parte de la planta física a las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma.

b) Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la

APLICA TODO EL DECRETO

Pago de seguridad social acorde

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

ARTICULO 1. Definiciones, **ARTICULO 2.** Afiliados (**modificó el Art. 13 del Decreto 1295/94**) , **ARTICULO 3.** Accidente de Trabajo., **ARTICULO 4.** Enfermedad Laboral, **ARTICULO 5** .Ingreso base de liquidación, **ARTICULO 6.**Monto de las cotizaciones, **ARTICULO 7.** Efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, **ARTICULO 9.** Supervisión de las empresas de alto riesgo (**modificó el Art. 66 del Decreto 1295/94**) , **ARTICULO 14.** Garantía de la calidad de Salud Ocupacional y riesgos laborales , **ARTICULO 23.** Licencias en salud ocupacional, **ARTICULO 30.** Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral

ARTÍCULO 1o. Corrijase el yerro contenido en el inciso segundo del artículo 6o de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:(..) “Artículo 6 Monto de las cotizaciones.

(...)

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2o de esta ley.

(...)

ARTICULO 1. Expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional, **ARTICULO 2.** Requisitos . **ARTICULO 4.** Reconocimiento y renovación de licencias.**ARTICULO 6.** Vigencia y cobertura de la licencia.

ARTICULO 1. Definiciones, **ARTICULO 2.** Afiliados (**modificó el Art. 13 del Decreto 1295/94**) , **ARTICULO 3.** Accidente de Trabajo., **ARTICULO 4.** Enfermedad Laboral, **ARTICULO 5** .Ingreso base de liquidación, **ARTICULO 6.**Monto de las cotizaciones, **ARTICULO 7.** Efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, **ARTICULO 9.** Supervisión de las empresas de alto riesgo (**modificó el Art. 66 del Decreto 1295/94**) , **ARTICULO 14.** Garantía de la calidad de Salud Ocupacional y riesgos laborales , **ARTICULO 23.** Licencias en salud ocupacional, **ARTICULO 30.** Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral

Todos los Artículos. Establece el número de miembros por cada Comité. Para menos de 20 trabajadores, 1 miembros de los trabajadores y 1 de la Gerencia. Para mas de 20, 2 por cada parte. Las reuniones deben ser al menos una trimestral

Art. 4: Parágrafo 2°. Los bomberos de Colombia tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 11 Servicios de Promoción y Prevención: Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes: .1. Actividades básicas programadas y evaluadas conforme a los indicadores de Riesgos Laborales para las empresas correspondiente al cinco por ciento (5%) del total de la cotización, como mínimo serán las siguientes: .. d) **Capacitación básica para el montaje de la brigada de emergencias, primeros auxilios y sistema de calidad en salud ocupacional;**

ARTICULO 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad

ARTICULO .2. Gestión Integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado..(...)

ARTICULO 18. Clases. ..(...) Parágrafo 2 Las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los bomberos de Colombia.

impedir el tránsito de fuentes móviles cuyas características de funcionamiento produzcan ruidos, en forma directa o por remoción de alguna parte mecánica.

Art. 106: el ministerio de salud determinará los niveles de ruido, vibración y cambios de presión a que puedan estar expuestos los trabajadores.

Art. 175: las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo. **Art. 202.** La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.

TODA LA LEY

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. Todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo.

Artículo 1 .- Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:

- a) Efectuar sin excepción la deducción sobre los salarios de la cuota o cuotas sindicales y ponerlas a disposición del sindicato o sindicatos, cuando los trabajadores o empleados se encuentren afiliados a uno o varios sindicatos.
- b) Retener y entregar directamente a las organizaciones de segundo y tercer grado, las cuotas federales y confederales que el sindicato afiliado esté obligado a pagar en los términos del numeral 3° del artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y de este Decreto.
- c) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a éstas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo.
- d) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados

Artículo 1º. Fijar el ingreso al productor previsto en la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente en cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos con veinticinco centavos (\$4.778,25) por galón, el cual regirá a partir del 1° de octubre de 2013.

Ajuste auxilio de transporte

Ajustes salarios minimos

1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Artículo 1. Modificar el párrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

Artículo 13. Del Registro de Vacantes. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, los empleadores particulares y los no sometidos al régimen del servicio civil, realizarán el registro de sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la existencia de las mismas. La información correspondiente será transmitida por el prestador en el que se realizó el registro al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. La vacante tendrá un término de vigencia determinado por el empleador al momento de su registro. Una vez se agote dicho término, el empleador podrá optar por ampliar el mismo o registrar la vacante ante un prestador diferente al inicialmente elegido. Ninguna vacante podrá tenerse como activa por un término superior a seis (6) meses. En caso de vencimiento deberá realizarse un nuevo registro.

Artículo 10. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Líneas de acción son: Fortalecimiento de la gestión institucional. b) Comportamiento humano. c) Vehículos Seguros. d) Infraestructura Segura. e) Atención a Víctimas.

Artículo 1°. En los términos de la Ley 1429 de 2010, está prohibido el uso de sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones y la contratación de servicios de colaboración o manejo de recurso humano, Empresas de Servicios Temporales, Compañías de Servicios de Colaboración, o personas naturales, que utilicen modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales, de carácter individual o los colectivos de asociación sindical, negociación y huelga. Esta prohibición se aplica a instituciones y empresas públicas y privadas

En la medida que la empresa deberá acatar el llamado de los entes públicos de ofrecer el servicio público de empleo y además de hacer uso de las bolsas de empleo art. 41 y 42

Se adiciona y se modifica las acarecterísticas técnicas de la iluminación

Se establece los requerimientos de formación y las actividades para aprobar el curso en alturas.

Se unifica los criterios para resolver los terminos de afiliación y vinculación al sistema de seguridad social de la clase trabajadora.

Art.1 al Art. 11 Se adopto el formulario unico para la afiliación , retiro y novedades de trabajadores y contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales

ARTÍCULO 9o. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores. **ARTÍCULO 21. PROTECCIÓN ESPECIAL AL TALENTO HUMANO QUE TRABAJA EN SALUD MENTAL.** Las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con el nivel de riesgo identificado, prestará la asesoría y asistencia técnica para implementar programas, campañas, servicios y acciones de educación y prevención, intervención y control de los factores de riesgos psicosocial a los trabajadores de la salud mental, cuya labor se relacione con la atención directa en consulta externa o hospitalaria, casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres.

En todo caso las Administradoras de Riesgos Laborales deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan y cumplan con el desarrollo del plan de trabajo anual dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Todos

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto determinar las condiciones para el otorgamiento de la pensión familiar establecida en la Ley 1580 de 2012, la cual se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes en el Sistema General de Pensiones.

Los procesos de capacitación y entrenamiento de las Brigada Contra Incendio industriales, comerciales y similares, deben ser adelantados por los Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos de Colombia)

Establece que el monto de apoyo para los practicantes del SENA en un salario mínimo legal mensual vigente.

sentencia que permite a las empresas realizar la prueba de alcoholemia.

1) Afiliación obligatoria todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades públicas o privadas, por contratos civiles, comerciales o administrativos con una duración superior a un mes . 2) Afiliación obligatoria de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, la afiliación será por cuenta del contratante.

Todos

Tabla de enfermedades Laborales Artículo. 1 , De la relación de causalidad **Artículo.2**, Determinación de la causalidad **Artículo.3**, Asistencias económicas y asistenciales **Artículo.4** , **ANEXO TECNICO**

Caracter Informativo manual unico de calificacion de perdida de la capacida laboral. Porcentajes a tener en cuenta en caso de presentarse casos de enfermedades laborales o accidentes con perdida de capacidad

CAPITULO 6.SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ARTICULO 2.2.4.6.1.

Objeto y campo de Aplicación. **ARTICULO 2. 2.4.6.3.**Definiciones . **ARTICULO 2.2.4.6.3.** Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) . **ARTICULO2.2.4.6. 4.** Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **ARTICULO2.2.4.6.5** Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) .**ARTICULO 2.2.4.6. 6.** Requisitos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). **ARTICULO 2.2.4.6. 7.** Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). **ARTICULO 2.2.4.6.8.** Obligaciones de los Empleadores . **ARTICULO 2.2.4.6.9.** Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) . **ARTICULO2.2.4.6. 10.** Responsabilidad de los Trabajadores. **ARTICULO 2.2.4.6.11.** Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). **ARTICULO 2.2.4.6. 12.** Documentación. **ARTICULO 2.2.4.6.13.** Conservación de los Documentos . **ARTICULO 2.2.4.6.14.** Comunicación. **ARTICULO2.2.4.6. 15.** Identificación de Peligros , Evaluación y Valoración de Riesgos. **ARTICULO 2.2.4.6.16.** Evaluación Inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) . **ARTICULO 2.2.4.6. 17.** Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) . **ARTICULO 2.2.4.6.18.** Objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo . **ARTICULO 2.2.4.6. 19.** Indicadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) . **ARTICULO 2.2.4.6. 20.**Indicadores que evalúan la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (SG-SST). **ARTICULO 2.2.4.6.21.** Indicadores que evalúan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **ARTICULO 2.2.4.6.22.** Indicadores que evalúan el resultado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **ARTICULO 2.2.4.6. 23.** Gestión de los Peligros y Riesgos . **ARTICULO 2.2.4.6. 24.** Medidas de Prevención y Control . **ARTICULO 2.2.4.6.25.** Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias. **ARTICULO 2.2.4.6. 26.** Gestión del Cambio. **ARTICULO 2.2.4.6.27.** Adquisiciones. **ARTICULO 2.2.4.6. 28.** Contratación. **ARTICULO 2.2.4.6.29.** Auditoría de Cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) . **ARTICULO 2.2.4.6.30.** Alcance de la auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) .**ARTICULO 2.2.4.6.31.** Revisión por la Alta Dirección. **ARTICULO 2.2.4.6.32.** Investigación de Incidentes , Accidentes y Enfermedades Laborales **ARTICULO 2.2.4.6.33.** Acciones

ARTICULO 1. Objeto **ARTICULO 2.** Campo de Aplicación . **ARTICULO 3.** Formato de Dictamén para acudir ante las Juntas de Calificación **ARTICULO 4.** Formatos para emitir el dictamén de acuerdo al " Manual Unico para la Calificación de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional " . **ARTICULO 5.** Estructura del Formato.

CAPITULO 4. CALZADO Y OVEROLES PARA TRABAJADORES. ARTICULO 2.2.1.4.1. Calzado y vestido de labor, **ARTICULO 2.2.1.4.2.** Favorabilidad respecto a la dotación de calzado y vestido, **ARTICULO 2.2.1.4.3.** Prohibición de exigencia simultánea, **ARTICULO 2.2.1.4.4.** Eximente para proporcionar elementos por no uso de los mismos. **ARTICULO 2.2.4.2.2.16** Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:...(...) 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **ARTICULO .2.2.4.6.24. MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL.** Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: ..(...) 5. Equipos y elementos de protección personal y colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos , accesoris y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigente. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. PAR.1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores ...(...). **CAPITULO 2. SECCION 3. AFILIACION DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES .ARTICULO 2.2.4.2.3.7. GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.** La relación docencia-servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: ...(...) 4. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de

ARTICULO 12. Obligaciones de los trabajadores: Son obligaciones de los trabajadores las siguientes: ..(...) 3. Utilizar en forma permanente y correcta de los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando además, su mantenimiento y conservación. ARTICULO 13. Obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Son obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión: ..(..) 4. Supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores .CAPITULO IV .ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL . OBLIGACION DE UTILIZAR ELEMENTOS Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL CERTIFICADOS Art. 20, CAPACITACION SOBRE USO DE ELEMENTOS Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Art.21, OBLIGACION DEL USO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Art.22, SELECCION, SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Art.23.

ARTICULO 1o. Modificar el artículo 3o de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedara

así: Artículo 3o. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.

Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Trabajo.

En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación.

ARTICULO 2.2.4.6.25. PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros de trabajo y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independientemente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta de emergencia que considere como mínimo los siguientes aspectos: 1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa. 2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua. 3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes. 4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa. 5. Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias. 6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos. 7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias. 8. Implementar las acciones factibles, para reducir la vulnerabilidad de la empresa frente a estas amenazas, que incluye entre otros, la definición de planos de instalaciones y rutas de evacuación. 9. Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial. 10. Realizar simulacros como mínimo una (1) vez al año con la participación de todos los trabajadores. 11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios. 12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos ~~relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y~~

Modifíquese el artículo 2.2.4.6.42. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.4.6.42. Contratación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo. La contratación, por parte del empleador de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo con una empresa especialmente dedicada de este tipo de servicios, no implica en ningún momento, el traslado de las responsabilidades del empleador al contratista.

La contratación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del empleador, no lo exonera del cumplimiento de la obligación que tiene el empleador de rendir informe a las autoridades de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con la ejecución de los programas.

Decreto identificaco de manera informativa, dado que las empresas deben verse beneficiadas de la celebración del día del trabajo decente en Colombia, definido para el 07 de octubre.

Toda la norma

Decreto identificado de manera informativa, dado que las empresas deben cumplir el horario establecido para sus trabajadores.

Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.

Clasificadas con ries I, II y III.

Articulo 25 fases de adecuacion transicion y aplicación para la iplementacion del SG-SST.

Articulo 27 tabla de valores de los estandares minimos.

Articulo 28 Planes de mejoramiento conforme a el resultado de la autoevaluacion de los estandares minimos.

Articulo 30 Indicadores minimos de seguridad y salud en el trabajo.

TODA LA RESOLUCION

Toda la norma

Toda la norma

ARTÍCULO 1. Objeto. Adiciónese la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual quedará así: [9:51 a. m., 9/9/2022] Diana: ARTÍCULO 1. Objeto. Adiciónese la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual quedará así:

"SECCIÓN 3

Toda la norma

Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior. La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser

Establece el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el Covid 19 por parte de los empleadores y contratantes, así como las acciones que deben ejecutar las administradoras de riesgos laborales entre los cuales esta: Suministrar los elementos de protección personal según las recomendaciones específicas Reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los puestos de trabajo. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Establece instrucciones de salud mental para los trabajadores de la salud. Y las acciones generales, acciones específicas por parte de las secretarías de salud, departamentales, distritales y municipales, así como acciones específicas por parte de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, entidades que administran planes adicionales de salud, entidades adaptadas de salud, administradoras de riesgos laborales en sus actividades de salud, entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción en salud.

Establece la responsabilidad de las empresas con riesgo intermedio e indirecto de suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal; si se establece que para ciertos casos existe riesgo de exposición directa a casos confirmados o sospechosos de Covid 19 la Administradora de Riesgos Laborales por motivo de la contingencia apoyara empleador con el suministro de los elementos de protección personal.

Toda la norma

Toda la norma

Define las responsabilidades de los contratistas, las entidades contratantes y los interventores, así como las recomendaciones y acciones que deben ser adoptadas por los representantes legales, personal administrativo y operativo, contratista, proveedor de bienes y servicios, personal de seguridad y salud en el trabajo encargados de los proyectos de infraestructura de transporte con el fin de reducir el riesgo de exposición al coronavirus COVID-19 durante la emergencia sanitaria

Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

El teletrabajo

“Séptimo, que nosotros tratemos de hacer todo el teletrabajo posible, invitar a que las empresas lo puedan hacer”.

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Se prorroga la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020.

Se reglamenta los lineamientos básicos sobre el trabajo en casa para su correcto desarrollo, los cuales deben atenderse por trabajadores, empleadores y administradoras de Riesgos Laborales. Para tal efecto se establecieron cuatro capítulos referentes al trabajo en casa en lo que concierne a las relaciones laborales, jornada de trabajo, armonización de la vida laboral, con la vida familiar y personal y riesgos laborales.

Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Decreto mediante el cual se implementa una estrategia cuyo objetivo se la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo - PRASSS. Sostenibilidad del aislamiento en los casos de diagnóstico de contagio por Covid-19 confirmado. Este decreto también describe las obligaciones de las entidades territoriales departamentales y distritales en la implementación del PRASS.

El día 7 de octubre 2020 fue expedida la Circular 064 de 2020 que establece las acciones mínimas para evaluar e intervenir los factores de riesgo psicosocial y prevención de la salud mental en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19 en Colombia. Le exige a las empresas NO aplicar la batería de riesgo psicosocial de manera presencial hasta que sea superada la emergencia sanitaria por COVID19, para ello el Ministerio de Trabajo diseñará en la página web del Fondo de riesgos laborales, el software para la aplicación de la batería de riesgo psicosocial de forma VIRTUAL.

Artículo 28 Parágrafo 2: “Planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos, (...)Las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo o por el medio que éste indique, a partir del mes de diciembre del año 2020 (...) y en articulación con el Artículo 29 “Planes de mejoramiento a solicitud del Ministerio del Trabajo” la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dispuso en la página del Fondo de Riesgos Laborales, el enlace: www.fondoriesgoslaborales.gov.co un botón titulado “autoevaluación y plan de mejoramiento” donde se deberá registrar la información de los años 2019 y 2020 en los formatos establecidos correspondiente a la tabla de valores y el plan de mejoramiento.

en el contexto de la pandemia de COVID 19 , esta circular reitero la obligación de los empleados de implementar medidas para proteger la salud mental de los trabajadores , enfatizo la importancia de gestionar la carga laboral , el estrés y la prevención de acoso laboral en modalidades como el teletrabajo .

Toda la norma

Toda la norma

Con la expedición de la Circular 063 de 2020, el Ministerio de trabajo estableció los requisitos y contenidos mínimos que se deben tener en cuenta para la actualización del curso de 50 horas del SGSST, lo anterior para mantener la vigencia de la Resolución 4927 de 2016 y el Decreto 1072 de 2015, que exige a todos los responsables de ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo la realización del curso actualización de 20 horas SGSST cada (3) tres años, de forma gratuita.

La Resolución 223 de 2021 modifica el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, estableciendo medidas genéricas que se constituyen como un estándar global que, a pesar de ser obligatorias, son el mínimo para proteger la salud de los trabajadores.

define los criterios y condiciones para el desarrollo de actividades económicas sociales y del Estado y se establecen los protocolos de bioseguridad para que estas se ejecuten adecuadamente. Estas directrices deberán ser acatadas por todos los habitantes del territorio nacional, que laboren en cual sector económico o social del país, así mismo no existe diferenciación de aplicación entre empresas públicas y privadas

Artículo 1°. Modifíquense los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral nuevo, así: Artículo 239. Prohibición de despido. 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa . 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto. 3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las

por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida , la licencia parental flexible de tiempo real

La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.

1. Se establecen obligaciones para las ARL como: realizar actividades de prevención, asesoría y evaluaciones de riesgos; llevar registro de los trabajadores afiliados que están expuestos al riesgo de caída en alturas; llevar registros de la accidentalidad que se genere por el trabajo en alturas; asesorar empleadores y elaborar, publicar y divulgar guías técnicas por actividades económicas para la aplicación de la presente resolución, entre otros.
2. Se dispone el contenido del programa de prevención y protección contra caída en alturas.
3. Se determinan roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección contra caída en alturas.
4. Se establecen las medidas de prevención y de protección contra caída en alturas.
5. Se establecen los requerimientos mínimos par barandas como medidas colectivas de prevención.
6. Se determinan los lineamientos y procesos de capacitación, entrenamiento y gestión de los

El Ministerio del Trabajo informa a todos los interesados, que la normatividad vigente NO establece un plazo máximo de tiempo para realizar el registro de las autoevaluaciones y los respectivos planes de mejoramiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Por lo anterior se reitera que de conformidad al Parágrafo 2 del Artículo 28 de la Resolución 312 de 2019 los responsables pueden continuar registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020 en los formatos establecidos correspondientes a la autoevaluación y los planes de mejora el enlace: www.fondoriesqoslaborales.gov.co, botón “autoevaluación y plan de mejoramiento”.

Art. 4 Implementación. Los empleadores deberán implementar en sus lugares de trabajo, la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos, de acuerdo con el SGA de la Organización de las Naciones Unidas – ONU, sexta edición revisada (2015). La comunicación de peligros de los productos químicos abarca el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad — FDS.

Art. 5 Clasificación de peligros de productos químicos. Los empleadores deben garantizar que los productos químicos utilizados en el lugar de trabajo estén clasificados conforme a los criterios definidos por el SGA de la Organización de las Naciones Unidas en la sexta edición revisada (2015).

Art. 6 Fuentes de información. En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se disponga de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, soportadas en estudios primarios y dispuestas por agencias internacionales reconocidas, entre ellas:

6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas – e-CHEM-PORTAL.

7.3.2. Palabra de advertencia (peligro o atención).

7.3.3. Indicaciones de peligro.

7.4 Consejos de prudencia.

Toda la norma

Toda la norma

Toda la norma

Toda la norma

art 62

Toda la norma

TODA LA CIRCULAR

toda la norma

TODA LA CIRCULAR

Toda la norma

toda la norma

toda la norma

toda la norma

TODA LA CIRCULAR

TODA LA CIRCULAR

TODA LA CIRCULAR

modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento del Sector Trabajo

TODA LA LEY

TODA LA CIRCULAR

TODA LA CIRCULAR

TODA LA RESOLUCION

TODA LA RESOLUCION

TODA LA CIRCULAR

TODA LA CIRCULAR

TODA LA CIRCULAR

TODA LA CIRCULAR

TODA LA RESOLUCION

TODA LA RESOLUCION

TODA LA LEY

CODIGO SST- DOC 006

VERSION 0

VIGENCIA 1/10/2016

METODO DE CUMPLIMIENTO

Reglamento de interno de trabajo

Desarrollo SG SST

Entrega de Epp
Capacitación en Primeros Auxilios
Disponer de botiquin
Disponer de camilla para traslado de lesionados

Capacitación en primeros auxilios
Disponer de botiquín

Procedimientos para traslado de trabajadores en caso de accidente de trabajo

SG SST

Reglamento de higiene y seguridad industrial

Programa de manejo integral de residuos

Programa de manejo integral de residuos

SG SST

SG SST
Entrega, uso y capacitación en EPP

Presentación de licencias en salud ocupacional por parte de los ejecutores del SGSST

Normas de seguridad de los procesos

Desarrollo SG SST

Desarrollo SG SST

Programa de promoción y prevención
servicios de medicina del trabajo
sistemas de vigilancia epidemiológica

Capacitación en primeros auxilios
Disponer de botiquín

sitios de trabajo acordes a la labor

PRORAMA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

PRORAMA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

PRORAMA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

Elaborar procedimientos de reacción ante emergencias
Divulgar hojas de seguridad de las sustancias peligrosas
Almacenar productos químicos de acuerdo a la matriz de compatibilidad
Establecer procedimiento para la disposición de residuos y sustancias tóxicas

Procedimiento de Manejo seguro de cargas
Capacitación en manipulación de cargas

Procedimiento de Manejo seguro de cargas
Capacitación en manipulación de cargas
entrega de botas a manipuladores de carga

Disposicion de luminarias suficientes según el area de trabajo
mantenimiento de luminarias

Disposicion de luminarias suficientes según el area de trabajo
mantenimiento de luminarias

Realizar exámenes médicos de control para el personal que realiza labores con equipos en constante vibración
Entregar equipos de protección personal para atenuar el impacto

Señalización y demarcacion de areas

Plan de emergencias y Evacuación

Plan de emergencias y Evacuación

Realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducir el ruido.
Efectuar estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia.

Exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales

Entregar elementos de protección auditiva

COPASST CONFORMADO Y EN FUNCIONAMIENTO

Intervención riesgo físico_ Ruido

- Realizar mediciones higiénicas de ruido, y adoptar medidas correctivas y de control en todos aquellos casos en que la exposición a ruido en las áreas de trabajo exceda los niveles de presión sonora permisibles, o los tiempos de exposición máximos.
- Adelantar un programa de conservación de la audición auditiva que cubra a todo el personal que por razón de su oficio se vea expuesto a niveles sonoros cercanos o superiores a los valores límites permisibles.
 - Si después de efectuado un control de ruido, los niveles de presión sonora excedan los valores permisibles, se deberá restringir el tiempo de exposición. Durante el resto de la jornada diaria de trabajo el operario no podrá estar sometido a niveles sonoros por encima de los permisibles.
 - Realizar audiometrías al persona que ingresa y de forma periódica a los trabajadores que se encuentran expuestos regularmente a ruido para evaluar la capacidad auditiva.

COPASST CONFORMADO Y EN FUNCIONAMIENTO

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

Programa de manejo integral de residuos

COPASST CONFORMADO Y EN FUNCIONAMIENTO

COPASST CONFORMADO Y EN FUNCIONAMIENTO

SG-SST

licencias en salud ocupacional vigentes

Adoptar valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido, los siguientes:

Para exposición durante ocho (8) horas : 85 dBA.

Para exposición durante cuatro (4) horas : 90 dBA.

Para exposición durante dos (2) horas : 95 dBA.

Para exposición durante una (1) hora : 100 dBA.

Para exposición durante media (1/2) hora : 105 dBA.

Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora : 110 dBA.

Para exposición durante un octavo (1/8) de hora : 115 dBA.

Desarrollar actividades de promoción y prevención de consumo de cigarrillos y/o tabaco

prevención de consumo de alcohol y drogas

Programa de manejo integral de residuos

COPASST CONFORMADO Y EN FUNCIONAMIENTO

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

- Procedimiento de identificación de sustancias químicas
- Divulgar hojas de seguridad de productos químicos peligrosos
- Definir procedimiento para disposición de residuos peligrosos

Disposicion de luminarias suficientes según el area de trabajo
mantenimiento de luminarias

Entregar elementos de protección
Capacitar al trabajador en los riesgos s los que se encuentra expuesto
jornadas de pausas activas

Señalización y demarcación de áreas

CONTRATOS DE TRABAJO CON TODAS LAS PRESTACIONES
PAGO OPORTUNO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATOS DE TRABAJO CON TODAS LAS PRESTACIONES
PAGO OPORTUNO DE SEGURIDAD SOCIAL

COPASST CONFORMADO Y EN FUNCIONAMIENTO

Programas de promoción y Prevención

sistemas de vigilancia epidemiologica

PROGRAMA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

Programa de promoción y prevención

SGSST

licencias en salud ocupacional vigentes

Programa de promocion y prevencion
servicios de medicina del trabajo
sistemas de vigilancia epidemiológica

Jornadas de sensibilizacion
SGSST

Sistemas de vigilancia epidemiologica

1) Cumplir lo que dice la norma en cuanto al trabajo de menores de edad.

SG-SST

PROGRAMA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

Reglamento de higiene y seguridad industrial

ACOSO LABORAL

Sistemas de vigilancia epidemiologica

Procedimiento para la investigacion de accidentes e incidentes
Reporte de accidentes a la ARL
informes de investigación de accidentes

Procedimiento para la investigacion de accidentes e incidentes
Reporte de accidentes a la ARL
informes de investigación de accidentes

Sistemas de vigilancia epidemiologica

estadística de morbilidad y mortalidad por accidente de trabajo, enfermedad laboral, enfermedad común, ausentismo, rotación de personal, rendimiento laboral

Estadísticas de factores de riesgos en el trabajador

Definir funciones del comité de acoso laboral

Sistema de vigilancia epidemiologia para factor de riesgo psicosocial

Disposicion de luminarias suficientes según el area de trabajo
mantenimiento de luminarias

Programa de promocion y prevencion

sistemas de vigilancia epidemiologica

Procedimiento para la investigacion de accidentes e incidentes
Reporte de accidentes a la ARL
informes de investigación de accidentes

SGSST

Publicación de señalización_ Espacios libres de humo de tabaco

1) Dar aplicación a lo dispuesto en cuanto a la forma de pagar la seguridad social en salud a los trabajadores.

1) Diseño de plan de emergencias tomando como base lo aquí dispuesto.

Implementación del SGSST
Uso de conceptos específicos en programas de formación
Pago de aportes al sgssi

Soporte de pagos de seguridad social por parte de los contratistas

licencias en salud ocupacional vigentes

Modificación de SG -SSTA

Estableciendo en la empresa un comité de Convivencia Lbaoral que cumpla con todo los requerimientos de esta resolución.

SGSST

Plan de emergencias y Evacuación

Plan de emergencias y Evacuación

Plan de emergencias y Evacuación

Plan de emergencias y Evacuación

Realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducir el ruido.
Efectuar estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia.

Exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales

Entregar elementos de protección auditiva

a presente leyes garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud,

1)Se debe esperar a que se regale la forma en que se deben radicar las vacantes en el servicio nacional de empleo

Aplica en caso de creación de Sindicatos

1) Dar aplicación a lo dispuesto en cuanto al precio de la gasolina que usan vehículos para transporte de productos

1) Se ajustarán las nomina para el pago de los salarios.

1) Se ajustarán las nomina para el pago de los salarios.

1) Incluir en las licitaciones , si se presentan contrataciones de personal con discapacidad

1) actuar de manera inmediata con respecto a una enfermedad de las en esa resolución están listadas

1) eventualmente hacer uso de los acuerdos de formalización laboral, si luego de evaluadas las posibles consecuencias, la empresa lo encuentra pertinente.

1. desarrollar procesos de almacenamiento y entrega de residuos con base a lo aquí dispuesto.

1) Pagar los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, y recobrar a la respectiva EPS desde el tercer día.

1) registro de sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la existencia de las mismas

1) Revisar con base en lo aquí dispuesto el cumplimiento de los contratistas de servicios de transporte

1) verificar que las empresas de suministro de personal le paguen a sus trabajadores según lo estipulado por ley.

1) promover las vacantes de la forma en la que esta norma lo exige.

1) Tener en cuenta lo aquí dispuesto para aspectos de iluminación

1) Ajustar el SGSST con base a lo aquí dispuesto.

Proceso de afiliación y pagos de seguridad Social

CONTRATOS DE TRABAJO CON TODAS LAS PRESTACIONES
PAGO OPORTUNO DE SEGURIDAD SOCIAL

sistemas de vigilancia epidemiológica

1) Pagar completo y puntualmente los aportes a la seguridad social y no evadirlo.

1) Hacer extensivas a los contratistas las disposiciones recientes con respecto a los riesgos laborales.

Pagar puntual y oportunamente los aportes a la seguridad social

1) Asesorar a los trabajadores que esten interesados a acceder este tipo de pension.

1) Ajustar el SGSST con base a lo aquí dispuesto.

1) pagarle a los aprendices en etapa productiva un salario minimo

realización de pruebas al personal
apoyo a los procesos de rehabilitación en caso de ser necesario

1) Afiliar a los contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales.

2) Incluir a los contratistas en actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general.

3) Pagar al Sistema General de Riesgos Laborales el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

1) pagar la seguridad social con las planillas que se encuentran detalladas en la presente resolución y de acuerdo con los distintos tipos de trabajadores.

sistemas de vigilancia epidemiológica

Pago de indemnizaciones, según capacidad de pérdida

CONTRATOS DE TRABAJO CON TODAS LAS PRESTACIONES ,Inclusion de los trabajadores en mision al SGSST . Soportes de actividades como capacitacion y entrenamiento.Caracter informativo.Verificacion de pago de ARL de los trabajadores independientes. Asumir este pago cuando el riesgo de la actividad a desarrollar sea igual o mayor a riesgo V. Sistema de gestion de seguridad y salud en el trabajo. Reporte de accidentes de trabajo ante las entidades competentes el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral.

Aplica en caso de calificación de pérdida de capacidad laboral

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

SELECCIÓN DE EPP, SIMINISTRO, CAMBIO DE EPP, MATRIZ DE EPP, REGISTRO DE ENTREGA DE EPP,
CAPACITACION EN USO DE EPP

Reporte de accidentes de trabajo ante las entidades competentes el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral

Plan de emergencias y Evacuación

Responsabilidades de seguridad y Salud en el trabajo definidas para cargos directos de la empresa, a saber:

Gerente, Jefe de producción, Ejecutor del SGSST

Evidencias de revisión gerencial

Evidencia de COPASST

N.A.

Se participará en la invitación emitida por Cajas de compensación y ARL:

Politca del no uso de alcohol y drogas

N.A.

Verificación de aportes a SSI realizada a loa trabajadores independientes.

Politica del no uso de alcohol y drogas

Evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST.

Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora

Norma informativa

Informativa pero no aplica por el número de trabajadores

Documentos del personal contratado

No aplica, norma informativa

Manual de protocolo de bioseguridad en las instalaciones de la empresa

Documentos del personal contratado

Presentar soporte de presentación de autoevaluación el el fondo de riesgos laborales

Informativa

Contenedores para residuos, las bolsas utilizadas para los residuos

Certificación del curso de 20 hr

El registro de autoevaluación

El programa de gestión de riesgo químico

Informativa

Informativa

--

--

--

--

El registro de autoevaluación

Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento SG-SST

RIESGOS LABORALES EN EL MARCO DE EFECTOS DE FENOMENOS NATURALES

Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento SG-SST

los permisos sindicales

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA

Convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores ante el comité de convivencia laboral

los empleadores con la asistencia técnica de las administradoras de riesgos laborales, deben desarrollar acciones dirigidas a promover estilo de vida y trabajo saludable.

debera establecer un sistema para la identificación de las instalaciones expuestas a riesgos de sustancias peligrosas

Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031

autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de 2024.

se establecieron las multas a los empleadores por el despido de víctima denunciante de acoso sexual en el contexto laboral

arl, personas con licencia en sst, responsables del sgsst, oferentes del curso virtual de capacitación del sgsst y ciudadanía en general.

establece acciones de promoción y prevención en riesgos laborales ante la emergencia sanitaria por fiebre amarilla.

por lo cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reportes de accidentes mayores.

licencias en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en Colombia.

MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL”

FECHA DE LA REVISIÓN	FUENTE CONSULTADA*	ARTICULOS APLICABLES
12/19/2023	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	RESOLUCIÓN 4272 DE 2021
9/11/2023	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	Circular No.0036 de 2022
9/12/2023	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	Circular No 0021 de 2023
11/15/2023	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	Circular No 0079 de 2023
12/26/2023	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	Circular No 0093 de 2023
1/5/2024	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	Circular No 0012 de 2024
2/22/2024	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	circular No 0015 de 2024

2/29/2024	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	decreto1072/2015 art 2.2.4.1.7
4/2/2024	RETIE	RETIE 40117
11/20/2024	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
12/3/2024	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	SGSPAM
4/8/2025	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	RESOLUCION 624 DE 2025
4/29/2025	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	resolucion 1843 de 2025
9/1/2025	MARCO LEGAL - MINISTERIO DE TRABAJO	resolucion 3461 de 2025

DE REQUISITOS LEGALES Y OTRA INDOLE

IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

APLICA		EXIGENCIA
SI	NO	
X		Trabajo seguro en alturas
X		"Reentrenamiento y capacitación en trabajo en alturas"
X		Ampliación de plazo registro anual de autoevaluaciones de Estándares Mínimos y planes de mejoramiento del SG-SST
X		Reducción gradual jornada laboral - ley 2101 de 2021 para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.
X		dar a conocer a las empresas y entidades que les corresponda las fechas en las cuales deben registrar las autoevaluaciones correspondientes al año 2023.
X		Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales en el marco de los efectos del fenómeno del niño
x		el Ministerio del Trabajo amplía el plazo para realizar el reporte de autoevaluación del SG-SST.

x		Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.
x		POR LO CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS.
X		Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031
X		Reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores en las instalaciones clasificadas
X		Por la cual se adopta el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores
X		Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales
X		“Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.”

Código	SST-DOC 06
Versión	0
Vigencia	10/1/2016

CATEGORIA, PELIGRO, RIESGO O CRITERIO	RESPONSABLE
Trabajo en altura	
Trabajo en altura	
Autoevaluacion del SGSST	
Reducción gradual jornada laboral	
Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento SG-SST	
PREVENCION DE RIESGOS LABORALES EN EL MARCO DE FENOMENOS NATURALES	
Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento SG-SST	

Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.	
RIESGO ELECTRICO	
SST	
RIESGO QUIMICO	
SST	
evaluaciones medicas	
lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral	

